GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

MEMORANDO
FO-GD-02
19-09-2024
V.02

MEMORANDO No 0516

900.85

Yopal, 04 de noviembre de 2026

PARA: Karen Sofia Santafe Agudelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Secretario De Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

ASUNTO: Respuesta a observaciones al pliego de condiciones proceso de Licitación Publica No. CAS-OAJ-LP-006-2026 objeto de traslado a través de memorando 0411 del 03 de noviembre de 2026

Cordial saludo,

En atención al Memorando No. 0411 del 03 de noviembre de 2026, mediante el cual se remitieron observaciones relacionadas con el proceso de Licitación Pública No. CAS-OAJ-LP-006-2026, cuyo objeto es "FORTALECIMIENTO A LOS SISTEMAS DE GANADERÍA DOBLE PROPÓSITO SOSTENIBLES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", me permito realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es importante señalar que el referido proceso de contratación se encuentra enmarcado en el proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO A LOS SISTEMAS DE GANADERÍA DOBLE PROPÓSITO SOSTENIBLES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", identificado con código BPIN 202600000018213 – PIIP-SGR, el cual fue aprobado mediante el Decreto Departamental No. 0239 del 25 de agosto de 2026, en ese sentido las respuestas y aclaraciones presentadas en el presente documento tienen como finalidad atender las observaciones formuladas y precisar los aspectos técnicos y documentales correspondientes, manteniendo la coherencia con las condiciones bajo las cuales fue aprobado el proyecto de inversión. Por consiguiente, los ajustes y precisiones efectuados no implican modificación alguna de su objeto, valor ni alcance, ni afectan los objetivos y resultados previstos en el marco de su aprobación.

OBSERVANTE: COLOMBIA DIGNA Y TRANSPARENTE

OBSERVACIÓN No 1.

(...)

ANÁLISIS JURÍDICO RIGUROSO Y CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. Violación Sistemática al Principio de Planeación y Principio de Transparencia por Incoherencias Fundamentales en la Modalidad de Selección y Codificación UNSPSC

MEMORANDO No 0516

900.85

- *Acapites Afectados: Capítulo I (Num. 1.1 y 1.3), Capítulo III (Num. 3.4 y 3.13).*
- *Sustento Legal y Jurisprudencial: La jurisprudencia del Consejo de Estado (M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 22923) ha establecido que el principio de planeación es pilar del contrato estatal, exigiendo que los documentos de la selección correspondan de forma unívoca a la realidad técnica del objeto.*
- *Análisis del Yerro:*

1. *En el numeral 1.1 del pliego se categoriza la contratación como un "contrato de servicios", mientras que en el numeral 3.3 de la descripción del objeto y el presupuesto se constata la adquisición e ingente suministro masivo de bienes (604 hembras bovinas, 324 machos bovinos, fertilizantes, herramientas y pasto). Un contrato cuyo componente principal es la transferencia de dominio de bienes de gran escala no puede tipificarse caprichosamente como una prestación de servicios pura, distorsionando la naturaleza del negocio jurídico.*
2. *En el numeral 3.4 (Clasificación UNSPSC), la Entidad omite por completo códigos esenciales para la provisión de ganado bovino hembra o reproductores de alta genética, listando únicamente códigos de arado, semillas y abonos. Esto vicia el deber de selección objetiva e impide la libre concurrencia de oferentes idóneos del sector pecuario.*

(...)

RESPUESTA:

Con relación a los cuestionamientos planteados dentro de esta observación, me permito precisar que la estructuración del proceso de selección debe analizarse de manera integral, atendiendo a la necesidad pública que se pretende satisfacer, la finalidad del proyecto, el alcance de las obligaciones contractuales y la articulación de los diferentes componentes previstos para su ejecución, y no a partir de la consideración aislada de alguno de los bienes, insumos o actividades que hacen parte del presupuesto oficial.

En este punto es necesario señalar que, de conformidad con los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, así como con los artículos 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual del Estado debe estar orientada al cumplimiento de los fines estatales, al interés general y a la satisfacción de las necesidades previamente identificadas por la Administración, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación, por lo anterior, el principio de planeación exige que la entidad estructure sus procesos contractuales a partir de una necesidad debidamente identificada y de una solución técnica, jurídica y financiera coherente con los resultados que pretende alcanzar. Por consiguiente, la naturaleza y alcance del objeto contractual deben examinarse considerando la totalidad de las obligaciones previstas y su relación con el propósito que justifica la contratación.

Para el caso particular de este proceso que tiene por objeto: "FORTALECIMIENTO A LOS SISTEMAS DE GANADERÍA DOBLE PROPÓSITO SOSTENIBLES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", la necesidad identificada no se limita a la adquisición o entrega aislada de semovientes. Por el contrario, contempla una intervención integral que articula el suministro, transporte, manejo y entrega de hembras bovinas y machos bovinos reproductores; el establecimiento de bancos

900.85

de forraje; el mejoramiento de praderas; y el desarrollo de visitas de asistencia técnica a los productores beneficiarios, estos componentes guardan una relación funcional y técnica entre si, en la medida que la entrega de animales debe acompañarse de condiciones de alimentación, disponibilidad de forraje, mejoramiento de las áreas productivas y acompañamiento técnico, con el propósito de fortalecer los sistemas de producción ganadera doble propósito y favorecer su sostenibilidad, por tal razón, los bienes e insumos contemplados dentro del presupuesto oficial del proceso constituyen aquellos elementos necesarios para materializar la intervención propuesta y alcanzar los resultados previstos, y no debe interpretarse de manera independiente de las demás obligaciones que integran el objeto contractual.

Conforme lo expuesto anteriormente, la denominación y estructuración del objeto deben valorarse a partir de su alcance integral y de la articulación de las obligaciones que lo conforman. La inclusión de actividades de suministro de semovientes, materiales e insumos no implica, por sí sola, que la totalidad del proceso deba entenderse como una operación autónoma de compraventa o suministro, desconociendo las demás actividades y responsabilidades previstas para alcanzar la finalidad del proyecto.

Ahora bien, respecto de la presunta omisión de códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), la Entidad aclara que el numeral 3.4 del proyecto de pliego de condiciones sí contempla expresamente el código relacionado al ganado vacuno, correspondiente a los semovientes objeto del proceso. Por tanto, no resulta acertado afirmar que se omitió la clasificación de los bienes correspondientes al componente pecuario, en este sentido es importante indicar que tambien se incorporaron códigos asociados a los demás bienes, insumos y actividades requeridos para la ejecución del proyecto, entre ellos semillas o plántulas de pasto, fertilizantes, matamalezas, insecticidas, maquinaria y servicios de arado, transporte de carga, alquiler de vehículos, recursos humanos, arrendamiento de instalaciones y servicios audiovisuales. Esta clasificación guarda correspondencia con los diferentes componentes contemplados en el alcance contractual.

Al respecto, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos técnicos de Colombia Compra Eficiente establecen la utilización del Clasificador de Bienes y Servicios como instrumento de identificación y clasificación de los bienes y servicios que intervienen en los procesos de contratación pública. En tal sentido, la finalidad de la codificación es facilitar la identificación y organización de los bienes y servicios requeridos, sin que de ella se derive, por sí sola, la determinación de la naturaleza jurídica del contrato ni de la modalidad de selección aplicable.

En cuanto a la modalidad de selección, se precisa que el numeral 3.13 del proyecto de pliego de condiciones establece expresamente la LICITACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 2, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, que dispone que la escogencia del contratista se efectuará, por regla general, mediante esta modalidad, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley. La justificación de la modalidad se encuentra desarrollada en el documento de estudios previos y atiende a la cuantía del proceso y a las reglas legales aplicables.

900.85

Por lo presentado anteriormente, no se evidencia la supuesta incoherencia entre la estructuración del objeto, la clasificación UNSPSC y la modalidad de selección, toda vez que el proyecto de pliego identifica los componentes que integran la intervención, contempla el código correspondiente al ganado vacuno y establece la licitación pública como mecanismo de selección, de acuerdo con la justificación incorporada en el proceso. en este punto de debe reiterar que la estructuración contractual responde a una necesidad pública integral, cuya ejecución requiere la articulación de los componentes pecuario, forrajero y de asistencia técnica, de manera que se garantice el cumplimiento de la finalidad del proyecto y los resultados esperados para los productores beneficiarios.

Por las razones expuestas, **NO SE ACOGE** la observacion, teniendo en cuenta que los argumentos planteados no desvirtúan la estructuración técnica y jurídica del proceso ni demuestran la vulneración de los principios de planeación y transparencia alegada por el observante.

OBSERVACION No 5.

(...)

Restricción Indebida de la Modalidad de Manejo de Anticipo y Violación a la Eficiencia Administrativa

- *Acapites Afectados: Capítulo III (Num. 3.5 - Forma de Pago).*
- *Sustento Legal: Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.*

Análisis del Yerro: Se impone el desembolso de un 50% en calidad de anticipo mediante constitución obligatoria de patrimonio autónomo/fiducia. Si bien la Ley 1474 de 2011 exige el manejo fiduciario para anticipos en contratos de cuantía superior a 5.000 SMMLV, la redacción del pliego no prevé las reglas operativas precisas de aprobación del plan de inversión del anticipo frente a los rendimientos financieros de manera acorde a las circulares vigentes de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente).

(...)

RESPUESTAS:

Una vez analizada la solicitud presentada, me permito informar que **NO SE ACOGE** esta, toda vez que la forma de pago establecida en el numeral 3.5 del Capítulo III del proyecto de pliego de condiciones fue estructurada atendiendo a las disposiciones legales que regulan la contratación estatal, así como a las características y necesidades de ejecución del objeto contractual, sin que las condiciones allí previstas constituyan una restricción injustificada a la participación de los interesados ni una limitación indebida de la modalidad de manejo del anticipo.

Primeramente con relacion al porcentaje establecido como anticipo, es pertinente señalar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades

estatales para pactar la entrega de anticipos, estableciendo como límite máximo el cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo contrato. En consecuencia, el porcentaje previsto por la Entidad se encuentra dentro del límite legal autorizado y corresponde a una condición definida en ejercicio de la facultad de estructuración contractual, atendiendo las necesidades de financiación inicial requeridas para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En segundo lugar, frente a la exigencia de constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para la administración de los recursos entregados a título de anticipo, se precisa que esta condición no obedece a una decisión discrecional o arbitraria de la Entidad, sino a un mandato expreso del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. Dicha disposición establece que, en los contratos que se adelanten mediante licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos recibidos a título de anticipo, con el propósito de garantizar que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del contrato, salvo las excepciones expresamente previstas en la norma. Por tanto, no resulta acertada la interpretación del observante según la cual esta obligación se encuentra condicionada exclusivamente a que el contrato supere los 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues dicho umbral no corresponde al supuesto normativo contemplado, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 desarrolla las condiciones para la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo y dispone que los recursos y sus rendimientos se manejarán de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil. De igual manera, establece que los pagos a proveedores deberán corresponder a los rubros previstos en el plan de utilización o inversión del anticipo y contar con la autorización del supervisor o interventor, según corresponda. En concordancia con lo anterior, el numeral 3.5 del proyecto de pliego contempla la presentación del plan de inversión del anticipo, su aprobación por parte de la interventoría y la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo como requisitos previos para su desembolso.

En cuanto a la forma de pago, la Entidad estableció un esquema que contempla el desembolso de un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual, pagos parciales asociados al avance de ejecución y un pago final correspondiente al diez por ciento (10%), sujeto a la verificación del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. Estas condiciones permiten articular el flujo de recursos con el desarrollo efectivo del objeto contractual, garantizando que los desembolsos posteriores estén respaldados por el avance físico, la revisión de las actividades ejecutadas, la aprobación de los informes correspondientes y la amortización del anticipo, bajo la verificación de la interventoría, en este punto es importante precisar que el anticipo no constituye un pago definitivo ni un reconocimiento anticipado de actividades no ejecutadas, sino un mecanismo de financiación destinado exclusivamente a facilitar el inicio y desarrollo de las obligaciones contractuales, razón por la cual su inversión, seguimiento y amortización se encuentran sujetos a los controles establecidos en el pliego de condiciones y en la normatividad aplicable.

Por otra parte, frente a la afirmación relacionada con la ausencia de reglas para la aprobación del plan de inversión y el manejo de los rendimientos financieros, se observa que el numeral cuestionado establece expresamente la obligación de presentar dicho plan para aprobación de la interventoría y remite al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y a la Guía para el manejo

900.85

de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil de Colombia Compra Eficiente (G-MACFMI-01). Adicionalmente, el régimen previsto en el Decreto 1082 de 2015 determina que la administración de los recursos y sus rendimientos debe sujetarse a las condiciones del contrato fiduciario. En ese sentido, la administración del anticipo no queda al arbitrio del contratista, sino sometida a los mecanismos de control, seguimiento y autorización previstos en el marco normativo y contractual, por lo anterior, se considera que las condiciones establecidas en el numeral 3.5 del Capítulo III del proyecto de pliego de condiciones se encuentran sustentadas en el marco jurídico aplicable, responden a las necesidades de ejecución contractual y contemplan mecanismos de control sobre la destinación, administración y amortización de los recursos entregados a título de anticipo.

OBSERVACIÓN No 6.

(...)

OBSERVACIÓN ESPECIAL: CONFIGURACIÓN DE CONDICIONES RESTRICTIVAS Y ASIMÉTRICAS QUE DIRIGEN LA SELECCIÓN ("PLIEGOS SASTRE") EN VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, LIBRE CONCURRENCIA Y TRANSPARENCIA

1. Perfiles del personal de campo desproporcionados e inflexibles: La imposición de perfiles de equipo de trabajo con combinaciones especificas de posgrados, años de experiencia especifica y certificaciones simultáneas sin relación de proporcionalidad con el objeto a ejecutar, elimina la posibilidad de que firmas con personal calificado alternativo puedan competir en condiciones de igualdad.

2. Fundamento Jurídico y Jurisprudencial

La doctrina de las ALTAS CORTES y los Organismos de Control en Colombia ha sido tajante al prohibir el diseño de pliegos de condiciones dirigidos o restrictivos:

- *Principio de Libre Concurrencia e Igualdad (Art. 13 y 209 C.P. y Art. 24 Ley 80 de 1993): La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que las condiciones fijadas en los pliegos deben ser generales, abstractas, impersonales y proporcionales. Exigencias que restrinjan la concurrencia sin una justificación técnica o de servicio público constituyen una desviación de poder.*
- *Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera): Ha determinado de manera uniforme que "la Entidad Estatal no puede ampararse en la autonomía de la voluntad para imponer requisitos que no atiendan a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ni para estructurar pliegos de condiciones dirigidos a favorecer a un participante determinado, lo cual vicia de nulidad absoluta el contrato que de allí se derive por objeto e causa ilícita" (Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 11001-03-26-000-2003-00010-01).*
- *Guía para la Elaboración de Pliegos de Condiciones de Colombia Compra Eficiente (CCE): Señala de manera expresa que está proscrito incluir requisitos habilitantes o criterios de ponderación que tengan por objeto o como efecto limitar el número de proponentes o predeterminar la adjudicación del contrato.*
- *Alertas a: secretaria de la Transparencia – Presidencia de la República, Doctora Cristina Lombana.- la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República,*

MEMORANDO No 0516

900.85

Colombia Compra Eficiente Dra Clara Lucía Goenaga Guarnizo., organismos de control han tipificado los "pliegos sastre" como un riesgo directo de corrupción administrativa y vulneración al patrimonio público, ordenando la suspensión cautelar de aquellos procesos licitatorios donde se detecten cláusulas excluyentes e injustificadas.

(...)

RESPUESTA:

Con relacion a esta solicitud, y teniendo en cuenta que las condiciones establecidas en el numeral 8.2 del Capítulo VIII del proyecto de pliego de condiciones, relacionadas con el equipo de trabajo, fueron definidas a partir de las necesidades técnicas y operativas del proyecto, atendiendo la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, sin que se advierta que estas constituyan exigencias arbitrarias, desproporcionadas o dirigidas a favorecer a un determinado participante, es importante señalar que el objeto contractual comprende una intervención integral orientada al fortalecimiento de los sistemas de ganadería doble propósito sostenible, que involucra actividades de carácter agrícola y pecuario, así como acciones de acompañamiento y asistencia técnica a los productores beneficiarios. En consecuencia, la ejecución del proyecto requiere un equipo de trabajo interdisciplinario que cuente con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para atender adecuadamente los diferentes componentes y garantizar el cumplimiento de las metas y resultados previstos.

Por lo anterior en el ejercicio propio de estructuración del proceso de selección y definición de las condiciones técnicas requeridas para la ejecución contractual, determinó los perfiles académicos, la experiencia y las condiciones del equipo de trabajo con fundamento en las actividades que deberán desarrollarse. Por tanto, los perfiles establecidos corresponden a las necesidades reales del proyecto y resultan adecuados para garantizar la idoneidad del personal que participará en su ejecución, en este mismos sentido es necesario precisar que el proyecto de pliego de condiciones no establece como exigencia general la acreditación de estudios de posgrado ni la concurrencia de certificaciones extraordinarias como lo afirma el observante. Los requisitos previstos están orientados a verificar la formación académica, la experiencia y la idoneidad del personal propuesto, aspectos que guardan relación directa con las responsabilidades que deberán asumir durante el desarrollo del contrato.

Desde el punto de vista jurídico el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato que se pretende celebrar. En concordancia con los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, corresponde a la Entidad establecer las condiciones necesarias para garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad técnica y operativa requerida para cumplir satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

Es asi que el principio de libre concurrencia no implica que las entidades estatales deban abstenerse de establecer requisitos técnicos o de experiencia, sino que estos deben responder a necesidades objetivas del proceso de contratación, guardar relación con el objeto contractual y evitar restricciones injustificadas a la participación. Bajo este entendido, las condiciones definidas por la Entidad no tienen como finalidad limitar la pluralidad de oferentes, sino

900.85
asegurar que la ejecución del proyecto esté a cargo de personal con la preparación y experiencia necesarias para desarrollar las actividades previstas.

Por otra parte, las afirmaciones del observante sobre la presunta configuración de un "pliego sastre" y el supuesto direccionamiento del proceso constituyen señalamientos generales que no se encuentran acompañados de la identificación concreta de una condición que permita establecer un favorecimiento particular o una restricción injustificada de la competencia. La sola existencia de requisitos de formación y experiencia no configura, por sí misma, una vulneración de los principios de selección objetiva, transparencia o libre concurrencia, cuando estos responden a las necesidades técnicas y a las responsabilidades propias del objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad considera que los requisitos establecidos para el equipo de trabajo se encuentran debidamente relacionados con el alcance del proyecto, responden a criterios de pertinencia, idoneidad y proporcionalidad y constituyen condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las actividades contractuales.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observacion, y se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 8.2 del Capítulo VIII del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVANTE: ASOCIACIÓN DE PLÁTANO DEL CUSIANA

OBSERVACIÓN No 1.

(...)

Se solicita a la entidad dar alcance y claridad en la posibilidad de que dicha descripción de cuarentena en cabeceras municipales sea suprimida o modificada a máximo tres centros de acopio, uno en el norte otro en el sur y otro en el centro, por las siguientes razones: La gobernación solicita las novillas con el respectivo muestreo y con el total de exámenes negativos y certificados al momento de las entregas en cada una de las cabeceras municipales, pero para que ese proceso se realice hay un protocolo y una resolución del ICA, donde claramente el organismo de inspección en el lugar donde el contratista adquiera la ganadería al no ser hatos libres de brúcela y aftosa, pues debe hacer los muestreos y espera de los resultados, proceso que demora al menos 15 días, y este actividad la realiza el futuro contratista, adquiriendo en las fincas ganaderas ya sea de la región o de otros departamentos ganaderos, así que debe concentrar el esfuerzo en el cuidado y alimentación y no esta costeado el arriendo de las fincas durante el plazo que demore el contrato para conseguir el total de bovinos presupuestados y que se encuentren en su totalidad con resultados negativos, es decir que para tener en cada municipio una finca y hacer cuarentena se requiere contar con recursos para el arrendamiento, el cuidado, alimentación, el encargado y demás, razón por la cual se solicita a la entidad que las fincas que se tengan para la entrega de ganadería si sean predios que estén registrados ante el Ica y que como oferentes y acorde a la norma al día de las entregas, se le avisara al ICA para que acompañe las mismas, es decir son dos cosas diferentes una son predios para cuarentena que se solicita se autorice tener 3 y para estas tres (3), si debe realizarse el plan sanitario.

900.85

Del mismo modo, para el día de las entregas, el oferente debe contar con el alquiler de una finca donde se cuente con las instalaciones adecuadas para el manejo del ganado y que cumpla con lo que solicita el ICA para este tipo de programas del estado.

Se solicita se deje claridad frente a la descripción en mención: actividad 1.1.4 BRINDAR ACCESO A MACHOS BOVINOS PUROS CON APTITUD CARNICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD GENÉTICA EN PREDIOS DE PEQUEÑOS Y/O MEDIANOS GANADEROS DE DOBLE PROPOSITO UBICADOS EN ZONAS DE SABANAS INUNDABLES.

Se solicita a la entidad, que para efectos de la ficha técnica erróneamente denominada, se de alcance a que los toros a entregar sean de ganadería Cebuina, indica que permita los cruces acorde a la ficha técnica, dado que al exigir que sean toros, con registro en el entendido global se deduciría que la entidad busca entregar Toros padres con registro y por las descripción de la especificación técnica y el valor presupuestal, no se tendría el precio justo, para ganado con registro de pureza

(...)

RESPUESTA

Una vez revisada y analizada esta observación, me permito indicar; que se considera pertinente realizar una precisión respecto a las condiciones establecidas para el desarrollo del procesos de cuarentena, manejo sanitario y entrega de los semovientes bovinos, teniendo en cuenta las particularidades logísticas y sanitarias que implica la adquisición tanto de hembras como macho bovinos, en primer lugar, es importante aclarar que la finalidad de establecer lugares para desarrollar procesos de cuarentena es garantizar las condiciones sanitarias de los semovientes durante el respectivo proceso de adquisición, concentración, seguimiento y preparación para su posterior entrega a cada uno de los beneficiarios, procurando prevenir la propagación de enfermedades y asegurar que los animales cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por la normatividad vigente y los protocolos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Conforme lo expuesto anteriormente, se considera VIABLE ajustar la condición relacionada con la disposición de los lugares de cuarentena en cada una de las cabeceras municipales del departamento, permitiendo que el ejecutor disponga de hasta tres (3) centros de concentración y cuarentena, distribuidos estratégicamente en las zonas norte, centro y sur del departamento de Casanare, siempre que estos cumplan con los requisitos de registro, habilitación y demás condiciones sanitarias que resulten aplicables ante el ICA. Considerando que la concentración de los semovientes en un número menor de centros facilita la organización logística, el manejo, la alimentación, el cuidado y el seguimiento sanitario de los animales, sin que ello implique disminuir o flexibilizar las exigencias técnicas y sanitarias previstas para su adquisición y entrega. Sin embargo, es preciso mencionar que esta modificación no exime al contratista del cumplimiento integral de las obligaciones sanitarias, entre ellas:

- Garantizar que los predios destinados a la concentración y cuarentena de los semovientes cuenten con los registros y requisitos exigidos por el ICA, de acuerdo con la actividad desarrollada y la normatividad vigente.

900.85

- Implementar y ejecutar el correspondiente plan sanitario para los centros de concentración y cuarentena, contemplando las medidas de prevención, manejo, alimentación, bienestar animal, vigilancia y control sanitario de los semovientes.
- Garantizar la realización de los muestreos y pruebas diagnósticas requeridas para brucelosis y tuberculosis bovinas, así como disponer de los respectivos resultados negativos o certificaciones sanitarias exigidas en las fichas técnicas, dentro de los términos de vigencia establecidos.
- Adelantar los procedimientos y trámites de movilización correspondientes, incluyendo la expedición de las guías sanitarias de movilización interna y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el ICA.
- Coordinar oportunamente con el ICA las actuaciones de inspección, seguimiento y acompañamiento sanitario que correspondan, conforme a los procedimientos y competencias de dicha autoridad.

En ese orden de ideas, es importante precisar que la modificación propuesta corresponde exclusivamente a la ubicación y distribución de los centros destinados a la concentración y cuarentena de los semovientes (centros de acopio), permitiendo disponer de hasta tres (3) centros estratégicamente ubicados en las zonas norte, centro y sur del departamento. No obstante, se mantiene la obligación de realizar la entrega de los animales en las cabeceras municipales de los municipios objeto de intervención, garantizando que, al momento de su entrega a los beneficiarios, estos cumplan con la totalidad de los requisitos sanitarios, documentales, reproductivos y zootécnicos establecidos en las fichas técnicas. En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y la viabilidad operativa de la propuesta, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, y se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos que integran el proceso de selección.

En cuanto a lo relacionado a la Actividad 1.1.4, denominada inicialmente "BRINDAR ACCESO A MACHOS BOVINOS PUROS CON APTITUD CÁRNICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD GENÉTICA EN PREDIOS DE PEQUEÑOS Y/O MEDIANOS GANADEROS DOBLE PROPÓSITO UBICADOS EN ZONAS DE SABANAS INUNDABLES", se considera pertinente realizar la siguiente aclaración:

El propósito general de esta actividad es brindar acceso a machos bovinos reproductores pertenecientes a razas cebuinas, con aptitud cárnica, orientados al mejoramiento de la calidad genética de los sistemas productivos doble propósito de los pequeños y medianos ganaderos beneficiarios del proyecto, en este sentido, me permito señalar que las especificaciones técnicas relacionadas al item 1.1.4.1. establecen expresamente que los ejemplares deben corresponder a razas cebuinas como Brahman blanco, Guzerat, Brahman rojo, Gyr y Nelore, y cumplir con las condiciones de edad, peso, condición corporal, características fenotípicas, identificación y evaluación andrológica, así como con los requisitos sanitarios definidos para su adquisición y entrega.

Por lo anterior, se debe aclarar que no se pretende establecer como requisito adicional la presentación de registros genealógicos de pureza racial, toda vez que dicha exigencia no se encuentra contemplada expresamente en las especificaciones técnicas. Sin embargo, esto no implica la aceptación de animales provenientes de cruzamientos, dado que el requerimiento

900.85

técnico está orientado a la adquisición de ejemplares correspondientes a las razas cebuinas expresamente señaladas en la ficha técnica, que cumplan con las características fenotípicas y zootécnicas allí establecidas, es así que se ACOGE PARCIALMENTE la observación y se procederá a modificar la denominación de la actividad 1.1.4. suprimiendo la expresión PUROS, con el propósito de precisar su alcance y evitar interpretaciones que puedan dar lugar a exigencias adicionales a las previstas en las fichas técnicas, en ese orden de ideas la actividad en relación quedara denominada de la siguiente manera: BRINDAR ACCESO A MACHOS BOVINOS CON APTITUD CÁRNICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD GENÉTICA EN PREDIOS DE PEQUEÑOS Y/O MEDIANOS GANADEROS DOBLE PROPÓSITO UBICADOS EN ZONAS DE SABANAS INUNDABLES.

Así mismo, se precisa que la modificación de la denominación de la Actividad 1.1.4 será aplicada de manera transversal en todos los documentos que integran el proceso de selección en los que se haga referencia a dicha actividad, con el propósito de garantizar la coherencia, uniformidad y concordancia de la información contenida en el expediente contractual, sin que ello implique modificación de las condiciones técnicas inicialmente establecidas.

OBSERVACIÓN No 2.

(...)

Respecto al documento proyecto de pliego de condiciones, dado que el mismo debe encontrarse acorde a las actividades a realizar, se solicita aclarar:

8.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – Fichas Técnicas

La Gobernación de Casanare verificará que los bienes y/o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con las especificaciones técnicas del proceso de selección.

Por lo que adicionalmente, el oferente deberá entregar junto a su oferta, y así lo habrá de identificar, las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios propuestos, para cada uno de los ítems descritos en el [Anexo - Especificaciones Técnicas – Fichas Técnicas].

Dado que se está solicitando a la entidad la aclaración en las fichas técnicas y en el documento de especificaciones técnicas, se deje plasmado que, al momento de presentar la oferta, el oferente deberá revisar el documento de aclaración, acorde a lo observado en el presente.

De igual manera se solicita aclarar si el requerimiento contemplado en item 8.4, comprende una transcripción de las fichas técnicas publicadas en el proceso o corresponde a las fichas de los productos expedidas por las casas comerciales, para lo cual y de ser la segunda opción, nos permitimos manifestar que resulta inoperante, técnicamente imprecisa y potencialmente restrictiva de la libre concurrencia, por las siguientes razones:

- *La ficha técnica corresponde al bien o insumo, no al proveedor. Su finalidad es describir las características, especificaciones, calidad, composición, uso, condiciones de conservación y demás parámetros técnicos del producto. Por ello, es pertinente exigirla respecto de los insumos objeto de la contratación, pero no respecto de personas naturales o jurídicas que eventualmente podrían comercializarlos.*

MEMORANDO No 0516

900.85

- *Los proveedores no se encuentran determinados al momento de la presentación de la oferta. La selección del proveedor se produce con posterioridad, mediante los distintos negocios jurídicos y comerciales que el contratista celebre durante la ejecución contractual, según disponibilidad del mercado, precio, condiciones de entrega, garantías y calidad. Exigir fichas técnicas de "posibles proveedores" obligaría al oferente a documentar proveedores que aún no han sido escogidos, lo cual carece de certeza y utilidad práctica.*

- *La exigencia puede generar una carga desproporcionada. Solicitar documentación de varios proveedores potenciales, sin que exista obligación ni certeza de contratar con ellos, incrementa innecesariamente los costos y tiempos de elaboración de la propuesta, sin aportar un elemento objetivo para verificar la calidad del objeto contractual.*

La garantía de calidad debe verificarse sobre los insumos efectivamente suministrados. La entidad puede asegurar la calidad y cumplimiento técnico mediante: (i) fichas técnicas de los insumos; (ii) especificaciones mínimas de calidad; (iii) certificados de análisis, registros sanitarios, permisos o etiquetado cuando aplique; y (iv) controles de recepción y verificación durante la ejecución. El artículo 8.° de la Ley 80 de 1993 establece que los contratistas responden por la buena calidad del objeto contratado y que la entidad debe velar por ella.

(...)

RESPUESTA:

Una vez revisada y analizada la observación presentada, se encontraron que esta abarca dos situaciones específicas, por esta razón me permito realizar las siguientes aclaraciones:

1. Respecto a la consulta de los documentos aclaratorios al momento de presentar la oferta.

Me permito precisar que las aclaraciones y modificaciones que se efectúen a las fichas técnicas, al documento de especificaciones técnicas y a los demás documentos que integran el proceso de selección serán publicadas a través de los medios oficiales del proceso en SECOP II, para conocimiento de todos los interesados, por esta razón los proponentes deberán consultar y tener en cuenta la totalidad de los documentos que conforman el proceso de selección, incluyendo las respuestas a las observaciones, aclaraciones, adendas y demás modificaciones que se publiquen durante su desarrollo, de manera que las ofertas presentadas se ajusten a las condiciones, requisitos y especificaciones técnicas definitivas establecidas por la Entidad.

Conforme lo expuesto anterior mente, SE ACOGE la solicitud de aclaración y se dejará expresa constancia de esta condición en los documentos correspondientes del proceso, con el propósito de garantizar que todos los interesados cuenten con la misma información y atiendan las condiciones definitivas establecidas para la presentación de sus ofertas.

2. Respecto al alcance del requisito establecido en el numeral 8.4 del proyecto de pliego de condiciones.

MEMORANDO No 0516

900.85

En relación con la inquietud sobre el alcance del requisito establecido en el numeral 8.4 del proyecto de pliego de condiciones y la nota incluida en el Anexo 17.18 – Especificaciones Técnicas – Fichas Técnicas, la Entidad aclara que la documentación solicitada tiene como finalidad permitir la identificación y verificación de las características técnicas de los bienes y/o servicios que el proponente ofrece para dar cumplimiento al objeto contractual.

En ese sentido, el formato establecido en el Anexo 17.18 deberá ser diligenciado por el proponente para cada uno de los bienes o servicios ofertados, indicando, según corresponda, el ítem, la denominación del bien o servicio, sus especificaciones técnicas.

Así mismo, respecto de la nota que señala: "Se Anexa ficha técnica del fabricante. (Aplica solo para productos, no para servicios)", se aclara que esta exigencia corresponde a la ficha técnica del producto ofrecido, cuando resulte aplicable, y no a la presentación de fichas técnicas, catálogos o documentación comercial de los posibles proveedores o distribuidores que el proponente eventualmente considere contratar durante la ejecución del contrato.

Por consiguiente, no se pretende exigir al oferente la identificación anticipada ni la acreditación documental de varios proveedores potenciales, ni condicionar la presentación de la oferta a la existencia de acuerdos comerciales previos con fabricantes o distribuidores. Lo requerido es contar con información técnica suficiente sobre los bienes ofrecidos, que permita verificar su correspondencia con las especificaciones y condiciones mínimas establecidas por la Entidad.

La verificación de la calidad y el cumplimiento de las características técnicas de los bienes se realizará respecto de los elementos efectivamente suministrados durante la ejecución contractual, mediante la revisión de las fichas técnicas, certificaciones, registros, documentos de calidad y demás soportes que resulten aplicables, así como los controles de recibo y verificación a cargo de la interventoría, de conformidad con las obligaciones contractuales.

En consecuencia, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en el sentido de aclarar el alcance del requisito y precisar que la ficha técnica exigida corresponde al producto ofrecido y no a los posibles proveedores del contratista. Para tal efecto, se realizarán los ajustes pertinentes en el numeral 8.4 y en el Anexo 17.18 del pliego de condiciones.

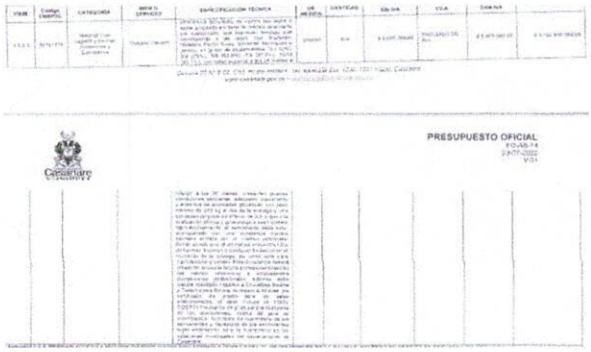
OBSERVACIÓN No 3.

(...)

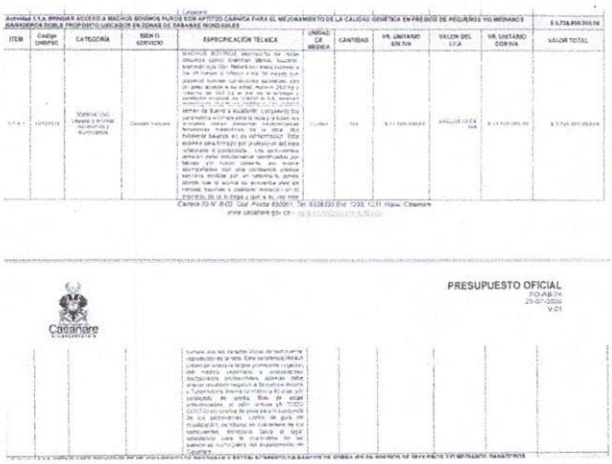
De otra parte se solicita que en los pliegos definitivos se contemple una nota aclarando que el presupuesto que la entidad fijo para la adquisición de las hembras es un presupuesto que no incluye los costos generados por el arriendo de las fincas para cuarentena acorde al protocolo del ICA, ni para el encargado del cuidado de esa ganadería, por lo que respecto a las áreas de cuarentena, se autoriza un predio en el norte, un predio en el sur y un predio en el centro, lugares en los cuales el oferente realizará las cuarentenas, de otra parte para efecto de la realización de las entregas, se deberá elaborar el contrato de la finca o establo que cuente con las instalaciones y con registro ante el ICA.

MEMORANDO No 0516

900.85



Respecto del ítem de toros puros, se solicita a la entidad que se elabora una nota aclarando que los machos a entregar deben estar acorde a las especificaciones técnicas contenidas en las fichas técnicas, al estudio de mercado y a la descripción misma. La entrega se realizará tal como se encuentra detallada en la descripción de la especificación técnica numeral 1.1.4.1.



(...)

RESPUESTA:

En respuesta a esta solicitud me permito mencionar que el presupuesto establecido para la adquisición de las hembras bovinas debe entenderse en el marco de las obligaciones y condiciones técnicas definidas para el suministro de los semovientes. En ese sentido, las especificaciones técnicas contemplan que el contratista debe asumir integralmente los costos y gastos necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas, sin que estos

puedan considerarse como conceptos adicionales a cargo de la Entidad, bajo esta situación, dentro de los costos que deberá prever el oferente en la estructuración de su propuesta se encuentran aquellos asociados a la disponibilidad y utilización de los predios destinados a la concentración y cuarentena de los animales, el arrendamiento o contratación de dichos espacios cuando resulte necesario, el personal encargado de su cuidado, alimentación, manejo, seguimiento sanitario, cumplimiento de los protocolos aplicables del ICA, así como el transporte y demás actividades requeridas para garantizar las condiciones de entrega establecidas.

En el mismo sentido me permito reiterar que como se indico en la respuesta de la observación No 1 formulada por ustedes, que para facilitar la operación logística y sanitaria del proceso, se permitirá disponer de hasta tres (3) centros de concentración y cuarentena (centros de acopio), estratégicamente ubicados en las zonas norte, centro y sur del departamento, los cuales deberán contar con las condiciones de infraestructura y los requisitos sanitarios y de registro que resulten exigibles por parte del ICA. Sin embargo, esta disposición no modifica la obligación de realizar la entrega de los semovientes en las cabeceras municipales de los municipios objeto de intervención, garantizando que los animales cumplan, al momento de su entrega, con la totalidad de los requisitos sanitarios, documentales, reproductivos y zootécnicos establecidos en las fichas técnicas.

Conforme lo anterior se precisa que todos los costos derivados de estas actividades deberán ser asumidos por el contratista y estar incluidos en su oferta económica, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por parte de la Entidad, por lo cual **SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**, únicamente en cuanto a la inclusión de una aclaración expresa sobre la responsabilidad del contratista frente a la totalidad de los costos asociados a la concentración, cuarentena y entrega de los semovientes. Las condiciones operativas relacionadas con la disposición de hasta tres (3) centros ya fueron objeto de aclaración por parte de la Entidad.

Ahora bien, en atención a la observación presentada, la Entidad considera pertinente aclarar el alcance de la actividad relacionada con el suministro de machos bovinos reproductores, con el propósito de mantener coherencia entre la denominación de la actividad, las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso de selección, se precisa que los machos bovinos que se suministren deberán cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en la ficha técnica, particularmente en el numeral 1.1.4.1, así como con lo señalado en el estudio de mercado y demás documentos del proceso, en cuanto a las razas cebuinas contempladas, edad, peso, condición corporal, aptitud reproductiva, examen andrológico, identificación y requisitos sanitarios, en el mismo sentido y con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar exigencias adicionales a las expresamente establecidas en las especificaciones técnicas, se suprime la palabra "puros" de la denominación de la actividad, sin que ello implique modificar las características zootécnicas, reproductivas y sanitarias exigidas para los animales objeto de suministro.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación en cuanto a la aclaración del alcance de la actividad y la supresión de la palabra "puros", y se realizarán los ajustes correspondientes en los

900.85

documentos del proceso, conservando las especificaciones técnicas y condiciones inicialmente establecidas para el suministro de los semovientes.

OBSERVACIÓN No 4.

(...)

En atención a lo contenido las especificaciones técnicas, pagina 29, la entidad contempló 11 jornales, sírvase aclarar, toda vez que, en el documento de presupuesto, se costean 12 jornales requeridos para la realización del total de las actividades; un jornal para el boleo de semilla y 11 jornales para la preparación y demás hasta la siembra del pasto de corte clon 51.

(...)

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que para el establecimiento del pasto de corte Clon 51 se requiere un total de doce (12) jornales, necesarios para desarrollar integralmente las labores contempladas en esta actividad, lo cuales se encuentran distribuidos en; once (11) jornales destinados a la preparación del terreno y las labores requeridas para el establecimiento del cultivo hasta la siembra, y un (1) jornal adicional para la actividad de boleo de la semilla.

Por lo anterior, los doce (12) jornales incluidos en el presupuesto oficial corresponden a la totalidad del recurso humano requerido para la ejecución de las actividades previstas. Por lo tanto, se realizará el ajuste aclaratorio en las especificaciones técnicas, precisando la distribución de los jornales, con el propósito de garantizar la concordancia entre dicho documento y el presupuesto oficial, en este sentido **SE ACOGE** la observacion, en cuanto a la precisión de la cantidad y distribución de los jornales requeridos para el establecimiento del pasto de corte Clon 51, sin que ello represente una modificación del presupuesto oficial ni del alcance de la actividad.

OBSERVACIÓN No 5

(...)

Respecto a lo estipulado en el documento de especificaciones técnicas, en la página 21 menciona: Una vez verificada esta documentación se procederá a realizar la respectiva suscripción del acta de entrega entre el beneficiario, ejecutor, interventoría y apoyo a la supervisión, dentro de esta acta además de reflejar la entrega material de las tres (3) hembras bovinas se deben establecer compromisos puntuales tales como; (...)

se solicita a la entidad aclarar, dado que en materia presupuestal solo se encuentra establecida la entrega de dos novillas.

(...)

MEMORANDO No 0516

900.85

RESPUESTA:

De acuerdo a la solicitud presentada, me permito aclarar que, de acuerdo con las cantidades y condiciones establecidas en el presupuesto oficial del proceso, la entrega prevista corresponde a dos (2) hembras bovinas por beneficiario, por esta razon la referencia a la entrega de tres (3) hembras bovinas contenida en la página 21 del documento de especificaciones técnicas obedece a un error de transcripción, por lo cual se realizará el ajuste correspondiente, sustituyendo dicha cantidad por dos (2) hembras bovinas, en concordancia con las cantidades establecidas en el presupuesto oficial y el alcance del proyecto.

Así mismo, se precisa que el acta de entrega deberá suscribirse entre el beneficiario, el ejecutor, la interventoría y el apoyo a la supervisión, dejando constancia de la entrega material de los dos (2) semovientes y de los compromisos correspondientes para su adecuado manejo, cuidado y aprovechamiento, por esta razón **SE ACOGE** la observación, y se realizará la corrección en el documento de especificaciones técnicas, sin que ello implique modificación de las cantidades presupuestadas ni del valor del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No 6

(...)

De igual manera, en documento de especificaciones técnicas, en la página 7, se menciona: En las zonas de sabana inundable (8 municipios), 324 pequeños y medianos ganaderos recibirán un (1) macho bovino puro con aptitud cárnica, orientado al mejoramiento genético de los hatos mediante cruzamientos planificados, incrementando la ganancia de peso, la conversión alimenticia y la calidad del producto final. Adicionalmente, se entregará una boleadora manual por beneficiario, herramienta utilizada para el manejo del material vegetal en las labores de establecimiento de bancos de forraje.

Se solicita a la entidad suprimir la palabra puro o aclarar que el macho a entregar será el correspondiente a lo descrito en la especificación técnica.

(...)

RESPUESTAS:

En relación a esta solicitud, se considera pertinente aclarar que los machos bovinos que serán entregados a los beneficiarios deberán cumplir con las características, condiciones y requisitos establecidos en las fichas técnicas del proceso, particularmente en el numeral 1.1.4.1, correspondiente al suministro de machos bovinos reproductores con aptitud cárnica. Por lo anterior, se precisa que los animales deberán corresponder a las razas contempladas en la ficha técnica (Brahman blanco, Brahman rojo, Guzerat, Gyr y Nelore), y cumplir con las condiciones de edad, peso, condición corporal, aptitud reproductiva, examen andrológico, identificación y requisitos sanitarios allí establecidos. Así mismo, con el propósito de mantener la coherencia entre la descripción de la actividad y las especificaciones técnicas, se suprimirá

900.85

la palabra "puros" del texto señalado en la página 7 del documento de especificaciones técnicas, evitando interpretaciones que puedan dar lugar a exigencias adicionales a las expresamente previstas por la Entidad.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación, y se realizará el ajuste correspondiente en el documento de especificaciones técnicas, precisando que los machos bovinos objeto de entrega deberán cumplir con las condiciones establecidas en la ficha técnica, sin que ello implique modificación de las características técnicas, cantidades o alcance del proyecto.

OBSERVACIÓN No 7:

(...)

Documento de especificaciones técnicas que en página 29, sostiene: Para el desarrollo del proyecto se van a tomar - esquejes de mínimo 50 centímetros con mínimo 5 yemas funcionales (...), contrario a lo estipulado en tabla 11 de la misma página que establece: (...) contar con mínimo 4 yemas funcionales.

Se reseña que en los demás documentos que hacen parte integral del proceso, se estipula el contar con mínimo 4 yemas funcionales, para lo cual solicitamos se aclare la especificación.

(...)

RESPUESTA:

Una vez revisada, analizada y verificada esta solicitud, me permito aclarar que, para el material vegetal requerido en el establecimiento del pasto de corte Clon-51, los esquejes deberán tener una longitud mínima de cincuenta (50) centímetros y contar con mínimo cuatro (4) yemas funcionales, la referencia a cinco (5) yemas funcionales contenida en el texto descriptivo de la página 29 del documento de especificaciones técnicas corresponde a un error de transcripción, toda vez que la condición establecida en la tabla 11 de ese mismo documento, así como en los demás documentos que integran el proceso de selección, corresponde a un mínimo de cuatro (4) yemas funcionales.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación, y se realizará el ajuste correspondiente en el documento de especificaciones técnicas, unificando el requisito en mínimo cuatro (4) yemas funcionales por esqueje, con el fin de garantizar la concordancia y coherencia de la información contenida en los documentos del proceso, sin que ello implique modificación del alcance ni de las condiciones técnicas del proyecto.

OBSERVACIÓN No 8.

(...)

De acuerdo a lo estipulado en documento: "plan de asistencia técnica" en la página 6, se menciona: - Alcance del proyecto: Básicamente el proyecto tiene como alcance, el

900.85

establecimiento de 340 hectáreas de cultivos de cacao bajo sistemas agroforestales con plátano y arboles maderables, es decir que el proyecto abarca la preparación del terreno, aplicación de enmiendas, siembra, fertilización y control de plagas y enfermedades y podas

se solicita a la entidad aclarar, teniendo en cuenta que lo real a ejecutar, corresponde al establecimiento de ¼ de hectárea de pasto de corte clon 51 y media hectárea de pradera para los 324 usuarios de la sabana.

Mismo error de digitación contenido en documento plan de asistencia técnica, capítulo 2, sección "alcance del proyecto" (página 6), para lo cual, se solicita a la entidad corregir este error de transcripción y definir el alcance real en hectáreas y semovientes alineado al sector ganadero, con el fin de evitar ambigüedades en la ejecución.

(...)

RESPUESTA:

En respuesta a esta solicitud, me permito indicar que la información relacionada con el establecimiento de trescientas cuarenta (340) hectáreas de cultivos de cacao bajo sistemas agroforestales, contenida en el capítulo 2, sección "Alcance del proyecto", página 6 del documento denominado "Plan de Asistencia Técnica", corresponde a un error de transcripción, toda vez que dicho contenido no guarda relación con el objeto ni con las actividades previstas en el presente proyecto, orientado al fortalecimiento de los sistemas de ganadería doble propósito en el departamento de Casanare.

Por lo anterior, me permito precisar que el alcance del proyecto comprende el establecimiento de bancos de forraje y el mejoramiento de praderas, así como el suministro de semovientes bovinos, de acuerdo con las siguientes cantidades:

- Bancos de forraje: establecimiento de ochenta y un (81) hectáreas de pasto de corte Clon 51, correspondientes a un cuarto (1/4) de hectárea por beneficiario, para un total de trescientos veinticuatro (324) productores.

- Praderas mejoradas: establecimiento de ciento sesenta y dos (162) hectáreas de praderas mejoradas, correspondientes a media (1/2) hectárea por beneficiario, para un total de trescientos veinticuatro (324) productores.

- Hembras bovinas: suministro de seiscientas cuatro (604) hembras bovinas, destinadas a trescientos dos (302) pequeños y medianos productores ganaderos, a razón de dos (2) animales por beneficiario.

- Machos bovinos reproductores: suministro de trescientos veinticuatro (324) machos bovinos reproductores de razas cebuinas con aptitud cárnica, destinados a igual número de productores ubicados en las zonas de sabana inundable, a razón de un (1) animal por beneficiario.

MEMORANDO No 0516

900.85

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación, y se realizará la corrección del capítulo 2, sección "Alcance del proyecto", del documento "Plan de Asistencia Técnica", sustituyendo la información correspondiente al proyecto de cacao por la descripción del alcance real del proyecto ganadero, en concordancia con los estudios previos, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y los demás documentos que integran el proceso de selección.

Es importante indicar que esta corrección tiene como finalidad garantizar la coherencia y trazabilidad de la información contractual, sin que implique modificación del objeto, las metas, las cantidades, el presupuesto oficial ni el alcance aprobado del proyecto.

OBSERVACIÓN 9.

(...)

De acuerdo a lo contenido en el Documento Técnico en la página 11 y documento Especificaciones Técnicas páginas 7 y 11, señalan que cada uno de los 324 beneficiarios de la zona de sabana establecerá 0.5 hectáreas de praderas mejoradas, pero de acuerdo a lo estipulado en Plan de Asistencia Técnica, en la página 18, Tabla 13, indica que el objetivo es establecer 567 hectáreas de pradera mejorada. Al realizar la operación Matemática, multiplicando los 324 beneficiarios por 0.5 ha, el total real debería ser de 162 hectáreas.

(...)

RESPUESTA:

Una vez revisada, analizada y verificada esta solicitud, me permito indicar que la meta establecida para el mejoramiento de praderas en las zonas de sabana inundable corresponde a ciento sesenta y dos (162) hectáreas, teniendo en cuenta que se contempla la intervención de trescientos veinticuatro (324) beneficiarios, cada uno de los cuales establecerá media (0,5) hectárea de pradera mejorada, es así que al multiplicar el número de beneficiarios por el área prevista individualmente, se obtiene un total de ciento sesenta y dos (162) hectáreas, cantidad que guarda correspondencia con las metas y actividades definidas en el Documento Técnico y en las Especificaciones Técnicas del proyecto.

Por lo anterior, la referencia a quinientas sesenta y siete (567) hectáreas contenida en la Tabla 13, página 18 del documento Plan de Asistencia Técnica, corresponde a un error de transcripción, por lo cual se realizará el ajuste respectivo, estableciendo como meta ciento sesenta y dos (162) hectáreas de praderas mejoradas.

En ese orden de ideas, **SE ACOGE** la observacion, y se efectuará la corrección en el documento Plan de Asistencia Técnica, con el propósito de garantizar la concordancia entre las metas, cantidades y actividades previstas en los documentos que integran el proceso de selección, sin que ello implique modificación del presupuesto oficial ni del alcance aprobado del proyecto.

MEMORANDO No 0516

900.85
OBSERVACIÓN 10.

(...)

En documento: "Plan de Asistencia Técnica", sección 2.5.1.2 "Zona de Sabana", Tabla 13 (Página 18), se asigna al Profesional de Labores Técnicas la función de establecer 567 hectáreas de pradera mejorada. No obstante, en las páginas 27 y 30 del mismo documento, así como en las Especificaciones Técnicas, se indica que la meta real son 162 hectáreas (0.5 ha por cada uno de los 324 beneficiarios), sírvase aclarar, cuál es la meta física real que debe garantizar el contratista, ya que una variación de esta magnitud altera drásticamente los costos de personal, insumos y logística.

(...)

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la meta física que deberá garantizar el contratista para el componente de mejoramiento de praderas corresponde a ciento sesenta y dos (162) hectáreas, destinadas a trescientos veinticuatro (324) pequeños y medianos productores ganaderos ubicados en las zonas de sabana inundable del departamento, a razón de media (0,5) hectárea por beneficiario. Esta cantidad corresponde a la meta definida en el Documento Técnico y en las Especificaciones Técnicas, y se encuentra igualmente reflejada en las páginas 27 y 30 del Plan de Asistencia Técnica. En consecuencia, la cifra de quinientas sesenta y siete (567) hectáreas consignada en la Tabla 13, página 18 del mismo documento, obedece a un error de transcripción y no corresponde a la meta física aprobada para el proyecto.

Por lo anterior, se precisa que el contratista deberá garantizar el establecimiento de las ciento sesenta y dos (162) hectáreas de praderas mejoradas, conforme a las condiciones técnicas, actividades, insumos y demás requerimientos establecidos por la Entidad para el desarrollo de esta intervención, por tal razón, **SE ACOGE** la observación, y se realizará la corrección de la Tabla 13 del Plan de Asistencia Técnica, ajustando la meta a ciento sesenta y dos (162) hectáreas, con el fin de mantener la coherencia y concordancia entre los documentos que integran el proceso de selección.

Me permito aclarar que esta precisión no implica una modificación de las metas físicas, el presupuesto oficial, las cantidades de beneficiarios ni el alcance aprobado del proyecto, sino la corrección de un error de transcripción para garantizar que todos los documentos contractuales reflejen de manera uniforme las obligaciones que deberá cumplir el contratista.

OBSERVACIÓN 11.

(...)

En el documento de Especificaciones Técnicas, Tabla 22 (Página 37) y párrafos explicativos de las páginas 38, 39 y 40. La Tabla 22 estipula 1 visita del profesional pecuario por productor

900.85

(324 visitas totales). Sin embargo, la justificación de la página 38 menciona un cálculo sobre 648 visitas pecuarias.

Adicionalmente, la página 40 concluye textualmente que se realizarán siete (7) visitas por beneficiario, lo cual no coincide con la sumatoria de las tablas de cargas (que da 6 visitas). Se solicita definir con exactitud el número obligatorio de visitas pecuarias por productor en la Zona de Sabana.

(...)

RESPUESTA

Una vez revisada y analizada la solicitud, me permito indicar que el acompañamiento técnico previsto para cada uno de los trescientos veinticuatro (324) beneficiarios de la zona de sabana comprende un total de seis (6) visitas de asistencia técnica, distribuidas de la siguiente manera:

- Componente agrícola: cinco (5) visitas por beneficiario, a cargo del profesional responsable de este componente, orientadas al acompañamiento y seguimiento de las actividades relacionadas con el establecimiento de bancos de forraje y praderas mejoradas.

- Componente pecuario: una (1) visita por beneficiario, a cargo del profesional responsable de este componente, dirigida al acompañamiento y seguimiento de las actividades relacionadas con el manejo y aprovechamiento de los semovientes bovinos.

Por los motivos expuestos, para los trescientos veinticuatro (324) beneficiarios se contempla la realización de mil seiscientas veinte (1.620) visitas correspondientes al componente agrícola y trescientas veinticuatro (324) visitas del componente pecuario, para un total de mil novecientas cuarenta y cuatro (1.944) visitas de asistencia técnica, me permito aclarar que la referencia a trescientas veinticuatro (324) visitas en la Tabla 22 corresponde únicamente a las visitas del profesional pecuario; la cifra de seiscientas cuarenta y ocho (648) visitas señalada en la justificación de la página 38 y la referencia a siete (7) visitas por beneficiario de la página 40 deberán ajustarse para guardar concordancia con la distribución aquí precisada.

Es asi que, **SE ACOGE** la observacion y se realizarán los ajustes correspondientes en la Tabla 22 y en los apartados explicativos de las páginas 38, 39 y 40 del documento de Especificaciones Técnicas, precisando la cantidad y distribución de las visitas por componente, con el fin de garantizar claridad sobre las obligaciones que deberá cumplir el contratista.

OBSERVACIÓN 12.

(...)

En documento Pliego de Condiciones, sección 3.4 (Página 16) frente al Presupuesto Oficial, Ítem 1.1.5.6 (Página 4). En el pliego de condiciones clasifica el código UNSPSC

MEMORANDO No 0516

900.85

10171602 como "Fertilizante de Potasio". Sin embargo, la especificación técnica del Presupuesto exige un "Fertilizante granular orgánico mineral Fósforo total (P2O5) 21%".

Se solicita aclarar cuál es el componente químico y la ficha técnica definitiva del fertilizante. Del mismo modo respecto a los códigos UNPSC solicitados en los pliegos de condiciones tenemos que para efectos de lo solicitado en numeral 8.1.1 Experiencia del proponente literal B) Experiencia específica, se menciona: Los contratos con los que se acredite la experiencia especifican deberán estar debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP e identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta tercer nivel,(…)

Y en revisión del cuadro de códigos se tiene:

Clasificación UNSPSC	Descripción
10101500	Animales de granja
10101516	Ganado vacuno
10151700	Semillas y plántulas de hierba y forraje
10171600	Abonos químicos y nutrientes para plantas
78101800	Transporte de carga por carretera
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

Sírvase aclarar, toda vez que no es congruente solicitar codificación hasta tercer nivel y en el cuadro solicitar el código 10101516 de cuarto nivel.

(…)

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada, me permito realizar las siguientes aclaraciones:

1. Respecto a la clasificación UNSPSC y la especificación técnica del fertilizante – Ítem 1.1.5.6 del Presupuesto Oficial

 De acuerdo con la descripción técnica establecida en el ítem 1.1.5.6 del Presupuesto Oficial, el producto requerido corresponde a un fertilizante granular orgánico mineral con fósforo total (P_2O_5) del 21 %, la referencia al código UNSPSC 10171602, identificado en el Pliego de Condiciones como «Fertilizante de Potasio», no guarda correspondencia con la composición del producto descrito en el presupuesto oficial. Por lo anterior, se realizará la revisión y ajuste de la clasificación UNSPSC, de manera que corresponda al fertilizante efectivamente requerido, manteniendo como referencia las características y condiciones técnicas establecidas para el ítem que para el caso obedece al código UNSPSC, 10171603 Así mismo, se precisa que la ficha técnica definitiva del producto deberá corresponder a un fertilizante granular orgánico mineral que cumpla con el contenido mínimo de fósforo

900.85

total (P_2O_5) del 21 %, conforme a las condiciones establecidas en el Presupuesto Oficial y las especificaciones técnicas del proceso.

Por tal motivo, SE ACOGE, la observacion y se realizara el cambio de ese código en los documentos pertinentes.

2. Respecto al nivel de clasificación UNSPSC exigido para acreditar la experiencia específica del proponente

(OFICINA ASESORA JURIDICA)

OBSERVACIÓN 13.

(...)

En el Presupuesto Oficial, Ítem 1.1.5.3 (Página 4) frente al Documento Técnico (Página 26). Para la Semilla sexual Brachiaria humícola, el Documento Técnico exige 1620 Kg (10 kg por hectárea para un total de 162 ha). No obstante, en el Presupuesto Oficial se redujo la cantidad a 810 Kg, manteniendo la unidad en kilogramos.

Se solicita corregir la cantidad en el presupuesto oficial a 1620 Kg o aclarar si se modificó técnicamente la densidad de siembra por hectárea, ya que con 810 Kg es físicamente imposible cubrir las 162 hectáreas exigidas en el pliego de condiciones

(...)

RESPUESTA:

En relación con la cantidad de semilla requerida para el establecimiento de praderas mejoradas, se precisa que el proyecto contempla el establecimiento de 162 hectáreas, distribuidas entre 324 beneficiarios, a razón de 0,5 hectáreas por productor. Para este componente se ha definido el suministro de semilla sexual de Brachiaria humidicola desnuda, a una dosis de 5 kg por hectárea, certificada y con registro ICA.

Desde el punto de vista técnico, la dosis adoptada cuenta con respaldo en el documento Estrategias para el establecimiento, manejo, utilización y renovación de pasturas tropicales, en el apartado relacionado con el establecimiento de pasturas y semillas de gramíneas, donde se contempla para Brachiaria humidicola una dosis de hasta 5 kg/ha de semilla comercial clasificada. Esta referencia constituye un soporte técnico para la dosificación definida, considerando las características de la especie y las condiciones de calidad del material vegetal requerido.

De acuerdo con lo anterior, los 810 kg de semilla contemplados en el presupuesto oficial corresponden a la cantidad requerida para atender las 162 hectáreas proyectadas, de conformidad con la dosis de siembra establecida. Por tanto, no se requiere incrementar la

900.85
cantidad presupuestada a 1.620 kg, por tal motivo se realizará el ajuste en el documento técnico, específicamente en el apartado donde se registra una cantidad de 1.620 kg y una dosis de 10 kg/ha, con el propósito de armonizar la información y garantizar la coherencia entre las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y las metas físicas del proyecto.

Conforme lo expuesto anteriormente y en virtud de las consideraciones técnicas y presupuestales expuestas, **NO SE ACEPTA** la observación, toda vez que la cantidad de 810 kg prevista en el presupuesto oficial resulta consistente con la dosis de siembra de 5 kg/ha y la meta de establecimiento de 162 hectáreas. En consecuencia, no se realizará el incremento solicitado, sino el ajuste documental correspondiente para corregir la inconsistencia identificada.

OBSERVANTE: FUNDACIÓN FUNDOVISION

OBSERVACIÓN No 3.

(...)

En la ficha técnica, se plantea el manejo de la cuarentena en las cabeceras de cada Municipio. Solicitamos revisar esta condición y precisar si puede sustituirse por un esquema de hasta tres predios o centros de acopio estratégicos.

La adquisición de animales en predios que no cuentan con la condición sanitaria requerida puede implicar la toma de muestras y la espera de resultados de laboratorio, proceso que, según lo señalado en la observación, puede extenderse por al menos quince (15) días. Durante ese periodo deben garantizarse alimentación, cuidado, personal encargado y alojamiento. Exigir instalaciones independientes en cada municipio puede generar costos de arrendamiento y operación que no se advierten claramente incorporados en el presupuesto.

También se solicita que los pliegos definitivos indiquen de manera expresa si el presupuesto destinado a adquirir las hembras incluye o excluye los costos de arrendamiento de los predios de cuarentena, alimentación, cuidado y personal encargado. Esta precisión es necesaria para que los oferentes puedan calcular sus costos bajo criterios uniformes.

(...)

RESPUESTA:

Con respecto a esta solicitud, me permito precisar que se contempla a posibilidad de implementar un esquema logístico de concentración y cuarentena mediante la disposición de hasta tres (3) predios o centros estratégicos, ubicados de manera que permitan atender las zonas norte, centro y sur del departamento, según las necesidades operativas y la distribución territorial de los beneficiarios.

Esta alternativa busca optimizar la logística de recepción, concentración, manejo sanitario y posterior distribución de los animales, sin que ello implique disminuir las condiciones sanitarias, de bienestar animal y bioseguridad exigidas para el desarrollo del proceso. En consecuencia,

900.85
los animales deberán permanecer en los centros dispuestos durante el tiempo que resulte necesario para cumplir los protocolos sanitarios aplicables, incluyendo la realización de pruebas diagnósticas, toma de muestras y espera de resultados de laboratorio, cuando corresponda.

Respecto a los costos asociados a esta actividad, se aclara que el presupuesto oficial contempla el suministro de los animales y que corresponde al contratista asumir integralmente, dentro de su oferta económica, todos los gastos necesarios para garantizar su adecuada recepción, concentración, cuarentena, mantenimiento y entrega. Esto incluye, entre otros, el arrendamiento o disposición de los predios e instalaciones, adecuaciones requeridas, alimentación, suministro de agua, personal encargado, asistencia y seguimiento veterinario, manejo sanitario, pruebas diagnósticas, transporte y demás actividades necesarias para garantizar las condiciones de bienestar animal y cumplimiento de los requisitos sanitarios, por lo tanto dichos costos deberán ser previstos por los oferentes en la estructuración de sus propuestas económicas, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por parte de la Entidad durante la ejecución contractual por estos conceptos.

En el mismo sentido es importante indicar que, una vez cumplidos los requisitos sanitarios y las condiciones establecidas para la cuarentena, la entrega de los animales se realizará en las cabeceras municipales correspondientes, de acuerdo con la distribución de los beneficiarios y la programación definida para la ejecución del contrato.

Conforme lo expuesto anteriormente **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación, en lo relacionado con la posibilidad de implementar hasta tres (3) centros estratégicos de concentración y cuarentena. **NO SE ACOGE** la solicitud de modificar o excluir del alcance contractual los costos asociados al arrendamiento, alimentación, cuidado, personal y demás requerimientos operativos, toda vez que estos deberán ser asumidos integralmente por el contratista y contemplados en su oferta económica. La precisión correspondiente será incorporada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN No 4

(...)

En la actividad 1.1.4 de las fichas técnicas se utiliza la expresión "machos bovinos puros con aptitud cárnica". A su vez, la descripción general del proyecto alude a la entrega de un macho bovino puro por beneficiario en las zonas de sabana inundable. Solicitamos armonizar estas referencias con las características detalladas en la especificación técnica 1.1.4.1, el estudio de mercado y el presupuesto oficial.

En particular, se requiere aclarar si se exige un toro padre con registro de pureza racial o si se pretende adquirir un macho de ganadería cebuina que permita realizar los cruzamientos previstos en el proyecto. La exigencia de animales puros registrados puede tener una incidencia económica distinta y, por ello, debe guardar correspondencia con el valor presupuestado y con las características descritas en los documentos del proceso.

MEMORANDO No 0516

900.85

En consecuencia, se solicita precisar la condición racial, la existencia o no de registro genealógico, la aptitud requerida y las demás características verificables de los animales. Si la intención de la entidad no es exigir pureza certificada, se propone retirar la palabra "puros" de las menciones generales o aclarar que prevalecerán las características establecidas en la especificación técnica 1.1.4.1. La aclaración debe reflejarse de forma consistente en todos los documentos que integran el proceso.

(...)

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se aclara que la intención de la Entidad es adquirir machos bovinos reproductores con aptitud cárnica, destinados al mejoramiento de la calidad genética de los sistemas de producción ganadera doble propósito de los pequeños y medianos productores ubicados en las zonas de sabana inundable del departamento de Casanare. En este sentido, se precisa que el proyecto no establece como requisito la acreditación de pureza racial mediante registro genealógico, certificado de registro o pedigrí, sino que los animales suministrados deberán corresponder a las razas expresamente contempladas en la especificación técnica 1.1.4.1, entre ellas Brahman blanco, Brahman rojo, Guzerat, Gyr y Nelore, y cumplir con las condiciones zootécnicas, reproductivas, sanitarias y fenotípicas allí definidas.

La selección de estas razas responde a su utilización en sistemas de producción ganadera de orientación cárnica y doble propósito, así como a su adaptación a las condiciones ambientales y productivas de las zonas de sabana inundable. Por lo tanto, los animales deberán demostrar las características raciales y la aptitud reproductiva requeridas, de acuerdo con los parámetros verificables establecidos en la ficha técnica, tales como edad, peso, condición corporal, identificación individual, evaluación reproductiva y examen andrológico, además de los requisitos sanitarios exigibles.

En este punto se precisa que la exigencia corresponde a machos bovinos reproductores de las razas cebuinas señaladas en la especificación técnica, y no a animales con certificación de pureza racial o registro genealógico. Así mismo, deberán conservarse las razas expresamente relacionadas en la ficha técnica, por lo que no se entenderá que la aclaración habilita el suministro de animales de cruces raciales diferentes a los allí establecidos, Con el propósito de garantizar la coherencia y uniformidad de la información del proceso, se ajustarán las menciones generales de la actividad 1.1.4 y la descripción del proyecto, retirando la palabra "puros", manteniendo las características y condiciones verificables previstas en la ficha técnica para el ítem 1.1.4.1.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observacion, en cuanto a la necesidad de armonizar los documentos del proceso y precisar que no se exigirá registro genealógico ni certificación de pureza racial. No obstante, se mantiene la obligación de suministrar machos bovinos reproductores con aptitud carnica expresamente establecidas en la ficha técnica del item 1.1.4.1, que cumplan integralmente las condiciones zootécnicas, reproductivas y sanitarias exigidas por la Entidad.

MEMORANDO No 0516

900.85
OBSERVACION No 5.

(...)

En las especificaciones técnicas, se indica que el acta de entrega debe dejar constancia de la entrega de tres (3) hembras bovinas. Sin embargo, el presupuesto oficial contempla recursos para la entrega de dos (2) novillas.

Se solicita corregir esta diferencia e indicar de manera inequívoca la cantidad de hembras que recibirá cada beneficiario. La ficha técnica, el presupuesto, las obligaciones del contratista y el formato o contenido del acta de entrega deben coincidir, pues una diferencia en el número de semovientes afecta tanto el costo como el alcance de la obligación contractual.

(...)

RESPUESTA:

Una vez revisada y analizada la observacion, se aclara que la cantidad de hembras bovinas que recibirá cada beneficiario corresponde a dos (2) novillas, conforme a lo establecido en el presupuesto oficial del proceso, en el cual se encuentran contemplados los recursos para el suministro de dicha cantidad por productor. La mención de tres (3) hembras bovinas en el apartado relacionado con el contenido del acta de entrega obedece a un error de transcripción y no corresponde a la cantidad de animales prevista dentro del alcance del proyecto. En consecuencia, se realizará la corrección respectiva, estableciendo de manera expresa que el acta de entrega deberá dejar constancia del suministro y recibo de dos (2) novillas por beneficiario.

Así mismo, se verificará y armonizará la información contenida en las especificaciones técnicas, las obligaciones del contratista y los demás documentos que integran el proceso, de manera que la cantidad de animales exigida coincida con la prevista en el presupuesto oficial y se garantice la claridad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por tal razon, **SE ACOGE** la observacion, y se efectuará el ajuste documental correspondiente para establecer de manera uniforme que cada beneficiario recibirá dos (2) novillas, sin que ello implique modificación de las cantidades ni del valor contemplado en el presupuesto oficial.

OBSERVACION No 6.

(...)

En el Plan de Asistencia Técnica, "Alcance del proyecto", se describe el establecimiento de 340 hectáreas de cultivos de cacao bajo sistemas agroforestales con plátano y árboles maderables. Esta descripción no corresponde, según los demás documentos del proceso, a las actividades ganaderas previstas. Se solicita corregir el texto y establecer con precisión el alcance real.

MEMORANDO No 0516

900.85

Existe, además, una diferencia cuantitativa en la meta de praderas mejoradas. El Documento Técnico, página 11, y las Especificaciones Técnicas, páginas 7 y 11, señalan 0,5 hectáreas por cada uno de los 324 beneficiarios, lo que equivale a 162 hectáreas. En cambio, la Tabla 13 del Plan de Asistencia Técnica, página 18, atribuye al profesional de labores técnicas una meta de 567 hectáreas, mientras que otras partes del mismo documento —incluidas las páginas 27 y 30— refieren 162 hectáreas.

Se solicita definir cuál es la meta física contractual definitiva y ajustar de manera concordante el Documento Técnico, las Especificaciones Técnicas, el Plan de Asistencia Técnica y el presupuesto. La diferencia entre 162 y 567 hectáreas incide directamente en las cantidades de semillas e insumos, el personal, los jornales, la logística y los costos de ejecución.

(...)

RESPUESTA:

Con respecto a esta solicitud me permito mencionar que el alcance del proyecto corresponde al fortalecimiento de los sistemas de ganadería doble propósito sostenibles de pequeños y medianos productores del departamento de Casanare, mediante el establecimiento de bancos de forraje y praderas mejoradas, el suministro de hembras bovinas y machos bovinos reproductores, y el desarrollo de actividades de asistencia técnica y acompañamiento a los beneficiarios, es así que la descripción relacionada con el establecimiento de 340 hectáreas de cultivos de cacao bajo sistemas agroforestales con plátano y árboles maderables, incluida en el apartado "Alcance del proyecto" del Plan de Asistencia Técnica, no corresponde al objeto ni a las actividades contempladas en el presente proceso, por lo cual será retirada.

Por otra parte, respecto a la diferencia identificada en la meta de praderas mejoradas, se aclara que la meta física contractual corresponde al establecimiento de 162 hectáreas, distribuidas entre 324 beneficiarios, a razón de 0,5 hectáreas por productor. Esta cantidad coincide con lo establecido en el Documento Técnico y las Especificaciones Técnicas, así como con las actividades y cantidades previstas para el cumplimiento del proyecto, por esta razon la cantidad de 567 hectáreas registrada en la Tabla 13 del Plan de Asistencia Técnica, página 18, corresponde a un error de transcripción y no representa una meta adicional ni modifica el alcance contractual, las cantidades presupuestadas o las obligaciones previstas para el contratista, En este sentido, el alcance real del componente agrícola comprende:

- Establecimiento de bancos de forraje: 81 hectáreas de pasto de corte Clon 51, distribuidas entre 324 beneficiarios, a razón de 0,25 hectáreas por productor.
- Establecimiento de praderas mejoradas: 162 hectáreas, distribuidas entre 324 beneficiarios, a razón de 0,5 hectáreas por productor.

Así mismo, se realizarán los ajustes correspondientes en el Plan de Asistencia Técnica, específicamente en la descripción del alcance del proyecto y en la Tabla 13, con el propósito de corregir la referencia a las 340 hectáreas de cacao y unificar la meta de praderas mejoradas en 162 hectáreas. Se verificará igualmente la concordancia de esta información con el Documento Técnico, las Especificaciones Técnicas y el presupuesto oficial, garantizando la

correspondencia entre las metas físicas, los insumos, las actividades de asistencia técnica y los recursos previstos para su ejecución.

En virtud de lo expuesto, **SE ACOGE** la observación, y se efectuarán los ajustes documentales necesarios para establecer de manera uniforme el alcance real del proyecto y precisar que la meta contractual de praderas mejoradas corresponde a 162 hectáreas, sin que la cifra de 567 hectáreas implique una ampliación de las metas físicas ni de las cantidades presupuestadas.

OBSERVACIÓN 7.

(...)

En el Presupuesto Oficial, ítem 1.1.5.3, se asignan 810 kg de semilla sexual de Brachiaria humidícola, mientras que el Documento Técnico, página 26, establece 1.620 kg, calculados a razón de 10 kg por hectárea para 162 hectáreas. Se solicita confirmar la cantidad definitiva y ajustar el presupuesto a 1.620 kg si se mantiene la meta de 162 hectáreas y la densidad de siembra indicada. Si la entidad modificó el cálculo agronómico, deberá explicitar la nueva densidad y su justificación técnica.

En las Especificaciones Técnicas, página 29, se exige que los esquejes tengan mínimo cinco (5) yemas funcionales, mientras que la tabla de esa misma página y otros documentos del proceso señalan mínimo cuatro (4). Se solicita unificar el requisito y precisar el número mínimo que será verificado al recibir el material vegetal.

En la misma página se contemplan once (11) jornales, pero el presupuesto considera doce (12): uno para el boleo de semilla y once para la preparación del terreno y las labores restantes hasta la siembra del pasto de corte clon 51. Se requiere aclarar cuál es el número de jornales que debe contemplarse y armonizar el documento técnico con el presupuesto oficial.

(...)

RESPUESTA:

En relación con la cantidad de semilla sexual de Brachiaria humidicola, se aclara que la cantidad definitiva requerida para el establecimiento de praderas mejoradas corresponde a 810 kg, considerando una dosis de siembra de 5 kg por hectárea para el establecimiento de las 162 hectáreas previstas en el proyecto. Desde el punto de vista técnico, la dosis definida se encuentra respaldada por referencias técnicas sobre el establecimiento de pasturas tropicales, que contemplan para Brachiaria humidicola dosis de hasta 5 kg/ha de semilla comercial clasificada. Esta dosificación se establece considerando la presentación de la semilla solicitada, correspondiente a semilla sexual desnuda, certificada y con registro ICA.

Por lo anterior, el cálculo de la cantidad requerida corresponde a 162 hectáreas por 5 kg/ha, para un total de 810 kg de semilla. Por lo anterior, no se requiere incrementar la cantidad presupuestada a 1.620 kg. No obstante, se ajustará el Documento Técnico, página 26, para que la dosis de siembra y la cantidad de semilla allí señaladas coincidan con las establecidas en el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas.

MEMORANDO No 0516

900.85

Respecto a la cantidad de yemas funcionales de los esquejes de pasto de corte Clon 51, se aclara que el requisito mínimo exigido será de cuatro (4) yemas funcionales, de conformidad con lo establecido en la tabla de especificaciones técnicas y en los demás documentos del proceso. En consecuencia, se corregirá la referencia que establece cinco (5) yemas funcionales, con el propósito de unificar el criterio técnico que será verificado al momento de recibir el material vegetal.

Con relacion a los jornales requeridos para el establecimiento del banco de forraje con pasto de corte Clon 51, se precisa que la cantidad definitiva corresponde a doce (12) jornales, de los cuales once (11) se destinan a la preparación del terreno y a las labores requeridas hasta la siembra, mientras que un (1) jornal adicional corresponde específicamente a la actividad de boleo de la semilla. Por tanto, la cantidad contemplada en el presupuesto oficial es correcta y corresponde a la totalidad de las labores previstas para el establecimiento del cultivo.

En virtud de las aclaraciones anteriores, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observacion, en cuanto a la necesidad de armonizar la información contenida en los documentos del proceso. En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes para establecer una dosis de siembra de 5 kg/ha y una cantidad total de 810 kg de semilla sexual de Brachiaria humidicola para las 162 hectáreas; unificar en cuatro (4) el número mínimo de yemas funcionales exigidas para los esquejes de Clon 51; y precisar que se requieren doce (12) jornales para las labores de establecimiento del banco de forraje. No se acoge la solicitud de incrementar la cantidad de semilla a 1.620 kg, ni se modifica la cantidad de jornales prevista en el presupuesto oficial.

OBSERVACIONES No 8

(...)

La Tabla 22 de las Especificaciones Técnicas, contempla una (1) visita del profesional pecuario por productor, equivalente a 324 visitas. No obstante, la justificación de la página 38 utiliza un cálculo de 648 visitas y el texto de la página 40 menciona siete (7) visitas por beneficiario, mientras que la sumatoria de las tablas de cargas correspondería a seis (6).

Se solicita establecer expresamente el número total de visitas pecuarias y el número mínimo por beneficiario para la zona de sabana. La respuesta deberá armonizar las tablas, las justificaciones, las cargas de trabajo y el presupuesto, de modo que todos los proponentes calculen la misma obligación.

(...)

RESPUESTA:

En respuesta a la solicitud presentada se aclara que para los beneficiarios ubicados en la zona de sabana se contempla la realización de seis (6) visitas de asistencia técnica por productor, distribuidas de la siguiente manera: cinco (5) visitas correspondientes al componente agrícola, a cargo del profesional del área agrícola, y una (1) visita correspondiente al componente

900.85

pecuario, a cargo del profesional del área pecuaria, por lo expuesto anteriormente, para los 324 beneficiarios de la zona de sabana, el componente pecuario contempla la realización de 324 visitas en total, equivalente a una (1) visita por beneficiario. Por su parte, el componente agrícola comprende 1.620 visitas, correspondientes a cinco (5) visitas por cada productor. De esta manera, la asistencia técnica prevista para esta zona corresponde a un total de 1.944 visitas, distribuidas entre ambos componentes.

Es así como, la cantidad de 648 visitas pecuarias señalada en la justificación de la página 38 y la referencia a siete (7) visitas por beneficiario incluida en la página 40 corresponden a inconsistencias en la información del documento y no representan las actividades ni las cargas de trabajo efectivamente previstas para el proyecto.

Por lo motivos expuestos, se ajustarán las tablas, justificaciones, cargas de trabajo y demás apartados del Plan de Asistencia Técnica y de las Especificaciones Técnicas que hagan referencia al número de visitas, con el fin de establecer de manera uniforme que cada beneficiario de la zona de sabana recibirá seis (6) visitas de asistencia técnica: cinco (5) agrícolas y una (1) pecuaria. Por tal razón, **SE ACOGE** la observación, y se realizarán los ajustes documentales correspondientes para precisar que el componente pecuario comprende 324 visitas, equivalentes a una (1) por beneficiario, y que el total de visitas de asistencia técnica para los 324 productores de la zona de sabana asciende a 1.944, distribuidas entre los componentes agrícola y pecuario.

OBSERVACIÓN No 9

(...)

Se solicita precisar si el ítem 8.4 exige presentar las fichas o especificaciones técnicas publicadas por la entidad para los bienes e insumos objeto del contrato, o si requiere fichas comerciales expedidas por las casas fabricantes o por posibles proveedores.

Si el requisito se refiere a fichas de proveedores potenciales, se solicita reconsiderarlo, pues al presentar la oferta el proponente puede no haber seleccionado aún a quienes suministrarán los bienes durante la ejecución. Exigir documentación comercial de terceros con los que no existe certeza de contratación podría generar cargas adicionales sin constituir, por sí sola, una verificación objetiva de la calidad del producto.

La calidad puede comprobarse mediante la definición de especificaciones mínimas del bien o insumo, las fichas técnicas correspondientes al producto, los registros, permisos, certificados o etiquetados que resulten aplicables y los controles de recepción durante la ejecución contractual. Por tanto, se solicita delimitar el alcance del numeral 8.4 y especificar los documentos que deberán aportarse con la oferta, evitando que se confundan las características del producto con la identidad del proveedor.

(...)

RESPUESTA:

MEMORANDO No 0516

900.85

Una vez revisada y analizada la observación presentada, se aclara que el requisito establecido en el numeral 8.4 del Pliego de Condiciones tiene como finalidad verificar que los bienes e insumos ofrecidos por el proponente cumplan con las características y especificaciones técnicas mínimas definidas por la Entidad para el presente proceso de contratación, por tal motivo cuando se soliciten fichas técnicas, estas deberán corresponder a los productos ofrecidos y permitir la verificación de sus características, composición, materiales, condiciones de calidad, presentación y demás aspectos técnicos exigidos, según la naturaleza de cada bien o insumo. Dichos documentos podrán ser expedidos por el fabricante o titular del producto, o corresponder a documentación técnica oficial del mismo. No se exige que sean expedidos por un proveedor específico ni que el proponente acredite, desde la presentación de la oferta, la identidad de los proveedores que eventualmente participarán en el suministro durante la ejecución contractual.

Así mismo, se precisa que el requisito no tiene por objeto establecer una relación anticipada entre el proponente y determinadas casas comerciales o proveedores, sino contar con información técnica verificable que permita evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Entidad. Los registros, permisos, certificaciones y demás documentos exigibles deberán aportarse cuando resulten aplicables al bien o insumo y de acuerdo con lo expresamente establecido en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación y se delimitará el alcance del numeral 8.4 para precisar que las fichas técnicas requeridas corresponden a los productos ofrecidos y no a la acreditación de posibles proveedores, manteniendo la obligación del contratista de suministrar durante la ejecución contractual bienes e insumos que cumplan integralmente con las especificaciones técnicas y los requisitos de calidad establecidos.

OBSERVACIÓN No 10.

(...)

Considerando las diferencias expuestas, se solicita que las respuestas a estas observaciones y las modificaciones que resulten procedentes se incorporen formalmente en los documentos definitivos del proceso. En particular, deben armonizarse las fichas técnicas, las especificaciones técnicas, el Documento Técnico, el Plan de Asistencia Técnica, el presupuesto oficial y el proyecto de pliego.

De igual forma, se solicita indicar que los proponentes deberán preparar sus ofertas con base en los documentos definitivos y en las aclaraciones o modificaciones publicadas oficialmente por la entidad. La información debe permitir identificar sin ambigüedad las cantidades, condiciones sanitarias, características de los semovientes, metas físicas, insumos, jornales y actividades de asistencia técnica exigidas.

(...)

RESPUESTA:

900.85

Con respecto a esta solicitud, se indica que as respuestas emitidas a las observaciones presentadas por los interesados, así como las modificaciones que resulten procedentes, serán incorporadas formalmente en los documentos definitivos del proceso, mediante las adendas, ajustes o publicaciones oficiales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables, por esta razón , se realizará la revisión y armonización de los documentos que integran el proceso, con el propósito de mantener la correspondencia entre las cantidades, metas físicas, actividades, insumos, jornales, condiciones sanitarias, características de los semovientes y demás requisitos técnicos y operativos establecidos para la ejecución del proyecto, con el fin de que la información contenida en los documentos del proceso sea clara, consistente y verificable, evitando contradicciones o diferencias que puedan generar interpretaciones distintas por parte de los interesados y de los futuros contratistas.

En este sentido **SE ACOGE** la observación y se precisa que los proponentes deberán estructurar y presentar sus ofertas con fundamento en los documentos definitivos del proceso y en las aclaraciones, adendas y modificaciones que hayan sido publicadas oficialmente por la Entidad, siendo estos los documentos que establecerán las condiciones, requisitos y obligaciones aplicables al procedimiento de selección.

OBSERVANTE: M.V. BIOGENETICAS

OBSERVACIÓN No 1.

(...)

1.3. Solicitud

a) Aclarar en el pliego definitivo y sus anexos que los machos bovinos corresponden a ejemplares comerciales que expresen el fenotipo de las razas cebuinas indicadas, retirando la palabra "puros" del nombre de la actividad y el "Registro de pureza racial" de la documentación obligatoria de entrega, de manera que coincidan con lo cotizado.

b) En caso de que la Entidad considere indispensable que los animales sean puros con registro, actualizar el estudio de mercado mediante una nueva solicitud de cotización que incluya expresamente ese requisito y ajustar el presupuesto oficial del ítem 1.1.4.1.

c) Publicar en SECOP II las cotizaciones recibidas que soportan el estudio de mercado, para que los interesados puedan verificar el alcance de lo cotizado.

(...)

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observacion, ya que se considera pertinente revisar y ajustar las condiciones relacionadas con la denominación y los requisitos documentales exigidos para el suministro de machos bovinos reproductores, teniendo en cuenta el alcance y los objetivos del proyecto, orientados al fortalecimiento de los

900.85

sistemas de ganadería doble propósito sostenibles de pequeños y medianos productores del departamento de Casanare, en este sentido, se precisa que el propósito de la adquisición de los semovientes es fortalecer la capacidad reproductiva de los sistemas ganaderos beneficiarios, mediante la entrega de machos bovinos que cuenten con las características raciales, fenotípicas, zootécnicas, reproductivas y sanitarias requeridas para cumplir su función como reproductores en las unidades productivas. Por tanto, la exigencia de que los animales sean puros y cuenten con un registro de pureza racial expedido por una asociación no resulta acorde con el alcance propio del proyecto, ni constituye una condición indispensable para verificar la aptitud reproductiva y las características técnicas requeridas para el cumplimiento de sus objetivos.

Adicionalmente, se verificó que la Solicitud de Cotización No. 2 del 14 de octubre de 2026 contempló el suministro de machos bovinos reproductores de las razas Brahman blanco, Brahman rojo, Guzerat, Gyr y Nelore, sujetos al cumplimiento de condiciones de edad, peso, condición corporal, examen andrológico y requisitos sanitarios, sin establecer como requisito la pureza racial ni la presentación de un registro genealógico, por lo expuesto anteriormente, se ajustará las Especificaciones Técnicas y el anexo de Fichas Técnicas, retirando la expresión "puros" de la denominación de la actividad y de la descripción de los semovientes, así como el requisito de presentar el registro de pureza racial expedido por la asociación correspondiente. Se mantendrán las razas expresamente definidas y las condiciones técnicas, reproductivas, zootécnicas y sanitarias previstas para garantizar que los animales suministrados cumplan con la finalidad productiva establecida en el proyecto.

En cuanto a la solicitud de adelantar una nueva solicitud de cotización y modificar el presupuesto oficial, no se considera necesario realizar dichos ajustes, toda vez que, al retirar la exigencia de pureza racial y el registro correspondiente, las condiciones técnicas quedan armonizadas con el alcance del proyecto y con las características del bien contempladas en el estudio de mercado.

Con relación a la publicación de las cotizaciones que soportan el estudio de mercado, la Entidad dispondrá la información correspondiente en SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de publicidad y transparencia.

OBSERVACIÓN No 2.

(...)

2.3. Solicitud

a) Ampliar la especificación del ítem 1.1.3.1 para permitir también hembras bovinas cebuinas comerciales o de aptitud cárnica (Brahman, Gyr, Guzerat, Nelore y sus cruces, entre otras) como vientres base del sistema doble propósito, cumpliendo los mismos requisitos de edad, peso, condición corporal, evaluación ginecológica y sanidad.

b) Incluir las razas criollas adaptadas a la región, como el Sanmartinero y el Romosinuano, y sus cruces con cebú.

MEMORANDO No 0516

900.85

c) En caso de no acoger esta solicitud, exponer el fundamento técnico por el cual se excluyen las hembras de aptitud cárnica, considerando la vocación ganadera del departamento y la disponibilidad real de animales en la región.

(...)

RESPUESTA:

Con respecto a esta solicitud, una vez analizada **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación ya que se considera técnicamente procedente ampliar las condiciones de selección de las hembras bovinas contempladas en la Actividad 1.1.3, teniendo en cuenta las características productivas, agroecológicas y climáticas del departamento de Casanare, así como la diversidad de los sistemas de producción ganadera existentes en el territorio, lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto tiene como finalidad fortalecer los sistemas de ganadería doble propósito sostenibles de pequeños y medianos productores, por lo que la selección de los vientres debe responder a las condiciones particulares de los predios beneficiarios, a su orientación productiva y a la capacidad de adaptación de los animales a los ambientes del piedemonte y la sabana inundable, por tal razon, es importante considerar que las condiciones climáticas del departamento, caracterizadas por periodos de altas temperaturas y variaciones en la disponibilidad de agua y forraje, pueden intensificarse durante la ocurrencia del fenómeno de El Niño, generando situaciones de estrés calórico, disminución de la oferta alimenticia y mayores exigencias para el manejo nutricional y sanitario del ganado. Por lo anterior, la selección de animales de razas adaptadas a las condiciones del trópico bajo constituye un aspecto relevante para favorecer su permanencia en los sistemas productivos, su desempeño reproductivo y la sostenibilidad de las unidades ganaderas.

De igual manera, las razas Brahman, Gyr, Guzerat y Nelore presentan características de adaptación a las condiciones tropicales, por lo que constituyen alternativas para los sistemas ganaderos del departamento. por tal motivo, restringir la selección de las hembras exclusivamente a vientres tipo leche o doble propósito pertenecientes a las razas y porcentajes de cruzamiento inicialmente señalados limitaría las alternativas de adquisición y no reconocería plenamente la diversidad racial disponible y las condiciones productivas del territorio.

Por las razones técnicas expuestas se modificaran las Especificaciones Técnicas y la Ficha Técnica del ítem 1.1.3.1, ampliando las alternativas raciales para permitir el suministro de hembras bovinas de las razas Brahman, Gyr, Guzerat, Nelore, y sus cruces, siempre que cumplan las condiciones técnicas, zootécnicas, reproductivas y sanitarias establecidas para el proyecto. Se debe indicar que esta ampliación no implica la eliminación de los requisitos técnicos inicialmente previstos. Las hembras deberán cumplir las condiciones de edad, peso, condición corporal, evaluación ginecológica, identificación y estado sanitario, además de las demás características definidas en los documentos del proceso, garantizando su aptitud como vientres para el fortalecimiento de los sistemas ganaderos beneficiarios.

MEMORANDO No 0516

900.85
OBSERVACIÓN No 3.

(…)

3.3. Solicitud

a) Corregir el Explicativo del Estudio de Mercado en lo relativo a M.V. BIOGENÉTICAS S.A.S., consignando los valores efectivamente cotizados ($9.230.000 por hembra y $11.500.000 por macho) y el nombre correcto de su representante legal.

b) Verificar y corregir los demás datos de los cotizantes, de modo que el Explicativo coincida con el formato de Estudio de Mercado, y confirmar cuáles fueron los valores efectivamente utilizados para fijar el presupuesto oficial.

(…)

RESPUESTAS:

En atención a la observación presentada, me permito indicar que se realizó una revisión de los soportes documentales que conforman el estudio de mercado, contrastando la información consignada en el documento explicativo con las cotizaciones recibidas y el Formato FO-AB-66, con el fin de verificar la correspondencia de los valores y los datos de identificación de las empresas participantes.

Como resultado de esta revisión, se identificó que en el documento explicativo se presentó una inconsistencia en la información correspondiente a M.V. BIOGENÉTICAS S.A.S., toda vez que se le atribuyeron valores que corresponden a otro de los cotizantes. De acuerdo con la Cotización No. 3 y el registro contenido en el Formato FO-AB-66, los valores ofertados por esta empresa corresponden a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($9.230.000) por hembra bovina y ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) por macho bovino. De igual manera, se precisa que su representante legal es el señor JAVIER ORLANDO BLANCO ZÚÑIGA. Por lo tanto, se corregirá la información del documento explicativo, diferenciando estos datos de los correspondientes a la Compañía de Innovación Agroindustrial S.A.S. ZOMAC.

Por otra parte, frente a la información de Agropecuaria La Fe G&T S.A.S. ZOMAC, se evidenció que durante la consolidación de los soportes para la elaboración del documento explicativo se traspapeló una cotización anterior, con fecha del 6 de octubre de 2026, que fue incorporada en lugar de la cotización recibida el 14 de octubre de 2026, correspondiente al estudio de mercado objeto de revisión. En consecuencia, el valor que debe reflejarse para esta empresa es de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($8.600.000) por hembra bovina, conforme a la cotización del 14 de octubre y a lo registrado en el Formato FO-AB-66.

Por lo expuesto anteriormente **SE ACOGE** la observación y se procederá a actualizar el documento explicativo del estudio de mercado, ajustando los valores y la información de identificación de los cotizantes, de manera que su contenido corresponda con los soportes documentales que sustentan el análisis realizado, así mismo, se verificará la correspondencia

900.85

entre los valores consignados en el Formato FO-AB-66 y aquellos considerados para la determinación del presupuesto oficial, a efectos de garantizar la trazabilidad del análisis y la consistencia de la información publicada en los documentos del proceso.

OBSERVANTE: CRISTIAN LEONARDO ESCUDERO ACEVEDO

OBSERVACIÓN No 4.

(...)

Con relación a la actividad. Realizar la entrega de ejemplares bovinos, que permitan el aumento de la producción de leche en predios de pequeños y/o medianos ganaderos doble propósito ubicados en zonas de piedemonte; se considera técnicamente pertinente ampliar las alternativas de selección racial contempladas, permitiendo la adquisición y entrega de hembras bovinas de raza Brahman.

La inclusión de hembras bovinas de raza Brahman, dentro de las alternativas de selección genética contempladas en la actividad mencionada, se considera técnicamente, teniendo en cuenta las condiciones agroclimáticas del departamento de Casanare y la necesidad de fortalecer la resiliencia de los sistemas ganaderos de doble propósito frente a los efectos de la variabilidad y el cambio climático, particularmente los asociados al fenómeno de El Niño, y es que de acuerdo con la información del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), publicada en octubre de 2026, el departamento de Casanare registra aproximadamente 3.576.456 hectáreas en riesgo alto de sequía, ubicándose como el departamento con mayor extensión territorial bajo esta categoría de riesgo en el país. Esta situación evidencia la exposición de las actividades agropecuarias departamentales a escenarios de déficit hídrico, disminución de la disponibilidad de agua y reducción de la oferta de recursos forrajeros, condiciones que pueden intensificarse durante la ocurrencia del fenómeno de El Niño, en el mismo sentido el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) advierte que durante los eventos asociados al fenómeno de El Niño existe una mayor probabilidad de registrar temperaturas superiores a los valores normales, disminución de las precipitaciones en determinados territorios y presiones sobre la disponibilidad del recurso hídrico, factores que inciden directamente en el desempeño de los sistemas de producción pecuaria.

Por lo expuesto anteriormente y frente a ese escenario, la raza Brahman perteneciente al grupo genético Bos indicus, presenta características fisiológicas y adaptativas favorables para su desenvolvimiento en condiciones tropicales, entre las que se destacan su tolerancia al estrés calórico, rusticidad, adaptación a temperaturas elevadas y capacidad de aprovechamiento de recursos forrajeros propios de los sistemas ganaderos tropicales. Estas características constituyen atributos relevantes para fortalecer la adaptación de los hatos bovinos frente a condiciones ambientales exigentes y contribuir a la sostenibilidad de las unidades productivas. Sumado a estos, es de vital importancia considerar que el proyecto en general tiene como propósito fortalecer los sistemas productivos de doble propósito, los cuales contemplan el aprovechamiento simultáneo de la producción de leche y carne. En este contexto, las hembras Brahman son aptas para integrar este tipo de sistemas, principalmente por su capacidad materna, adaptación al medio y aprovechamiento de su descendencia, permitiendo desarrollar estrategias de producción y mejoramiento genético mediante cruzamientos posteriores con

900.85

reproductores de orientación lechera, de acuerdo con las condiciones y objetivos productivos de cada explotación.

Conforme lo anterior, se considera técnicamente justificada la ampliación de los grados de composición racial inicialmente establecidos, incorporando la raza brahmán con especificaciones sanitarias, reproductivas, de edad y calidad genética debidamente establecidas como una alternativa como una alternativa genética adicional que prioriza la adaptación agroclimática, la rusticidad y la resiliencia de los sistemas ganaderos de doble propósito del piedemonte casanareño, sin desconocer la importancia del mejoramiento genético orientado al incremento de la producción de leche.

La presente solicitud encuentra sustento en los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad de la contratación estatal, contemplados en la Ley 80 de 1993, así como en el principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones establecen disposiciones relacionadas con la adecuada estructuración de los procesos contractuales y la definición de sus condiciones técnicas.

En ese sentido, resulta pertinente que las especificaciones de los bienes a adquirir se encuentren debidamente justificadas, respondan a las necesidades identificadas y guarden correspondencia con las condiciones productivas de los beneficiarios.

(...)

RESPUESTA:

Una vez revisada la solicitud, **SE ACOGE** la observacion, ya que se considera técnicamente procedente incluir la raza Brahman dentro de las alternativas de selección racial para las hembras bovinas contempladas en la actividad de entrega de ejemplares destinados al fortalecimiento de los sistemas de producción de leche y carne en predios de pequeños y medianos ganaderos de doble propósito ubicados en zonas de piedemonte, en el entendido que esta determinación tiene en cuenta las condiciones agroclimáticas del departamento de Casanare y la necesidad de fortalecer la capacidad de adaptación de los sistemas ganaderos frente a los efectos de la variabilidad y el cambio climático, particularmente ante escenarios asociados al fenómeno de El Niño. De acuerdo con la información del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), publicada en octubre de 2026, Casanare registra aproximadamente 3.576.456 hectáreas en riesgo alto de sequía, situación que evidencia la exposición de las actividades agropecuarias a condiciones de déficit hídrico, disminución de la disponibilidad de agua y reducción de la oferta de recursos forrajeros. Estos factores pueden incidir directamente en el desempeño productivo y reproductivo de los animales.

Por los motivos expuestos, la raza Brahman, perteneciente al grupo genético Bos indicus, presenta características de adaptación a las condiciones tropicales, entre ellas tolerancia al estrés calórico, rusticidad y capacidad para desenvolverse en ambientes de altas temperaturas y condiciones de disponibilidad variable de recursos forrajeros. Estas cualidades representan atributos importantes para fortalecer la adaptación de los hatos ganaderos a las condiciones ambientales del piedemonte casanareño, en este sentido , su inclusión resulta compatible con

el propósito del proyecto de fortalecer los sistemas de producción doble propósito, en los cuales se contempla el aprovechamiento de la producción de leche y carne. Las hembras Brahman pueden constituir vientres base para estos sistemas, teniendo en cuenta su adaptación al medio y sus características maternas, así como la posibilidad de implementar estrategias de cruzamiento con reproductores de orientación lechera, de acuerdo con las condiciones y objetivos productivos de cada unidad ganadera.

Por lo anterior, se considera pertinente ampliar las alternativas de selección racial inicialmente establecidas, incorporando expresamente la raza Brahman, sin que ello implique modificar el propósito productivo de la actividad ni los demás requisitos técnicos exigidos. En consecuencia, las hembras deberán cumplir las condiciones de edad, peso, condición corporal, evaluación ginecológica, identificación y estado sanitario, así como las demás características establecidas en las especificaciones técnicas para garantizar su aptitud como vientres reproductivos. Por tal razón, se realizarán los ajustes correspondientes en las Especificaciones Técnicas y en la Ficha Técnica del ítem 1.1.3.1, con el fin de incorporar la raza Brahman dentro de las alternativas de selección racial permitidas para el suministro de hembras bovinas.

OBSERVANTE: UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES – UCEBUL

OBSERVACIÓN No 1

(...)

Observación: Para ofertar estos ítems se requiere saber qué cantidad debe suministrarse. La ficha técnica de la semilla de Brachiaria humícola (ítem 1.1.5.3) fija "10 kilos por ha" y el numeral 3.3 prevé 162 hectáreas de praderas mejoradas, es decir 1.620 kg, mientras que el presupuesto oficial incluye 810 kg. Del mismo modo, la ficha de los esquejes de pasto Clon 51 (ítem 1.1.5.2) exige "1,5 toneladas por 2500 metros cuadrados mas el 10 % de resiembra", y el presupuesto oficial incluye 486 toneladas, que corresponden a 1,5 t por 2.500 m² sin el 10 % de resiembra.

Solicitud: Se solicita que, para la obligación de suministro y su pago, prevalezcan las cantidades del presupuesto oficial: 810 kg de semilla de Brachiaria y 486 toneladas de esquejes de Clon 51.

(...)

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se indica que las cantidades de los insumos requeridos para el establecimiento de las praderas mejoradas y los bancos de forraje deben guardar correspondencia con las metas físicas y las previsiones establecidas en el presupuesto oficial del proyecto, para el caso de la semilla de Brachiaria humidicola, correspondiente al ítem 1.1.5.3, se tiene prevista la intervención de 162 hectáreas de praderas mejoradas, para lo cual se contempló en el presupuesto oficial un suministro total de 810

900.85
kilogramos, equivalente a una dosis de 5 kilogramos por hectárea, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la cantidad requerida para el desarrollo de esta actividad corresponde a la establecida presupuestalmente, por lo que la especificación técnica será ajustada para precisar dicha dosificación.

En cuanto a los esquejes de pasto Clon 51, correspondientes al ítem 1.1.5.2, el proyecto contempla el establecimiento de 81 hectáreas de bancos de forraje, para lo cual se presupuestó un total de 486 toneladas de material vegetal, calculadas con una dosificación de 1,5 toneladas por cada 2.500 metros cuadrados, dentro de los que se contempla el porcentaje de resiembra De esta manera, las cantidades de suministro para los ítems mencionados corresponden a 810 kilogramos de semilla de Brachiaria humidicola y 486 toneladas de esquejes de pasto Clon 51. Estos valores serán armonizados en las fichas técnicas, las especificaciones técnicas y los demás documentos que integran el proceso, garantizando que las obligaciones de suministro sean claras y coincidan con las cantidades previstas para el cumplimiento de las metas físicas del proyecto.

Por lo expuesto, y con el propósito de garantizar la coherencia entre las condiciones técnicas, las cantidades requeridas y el presupuesto oficial, SE ACOGE la observacion , y se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No 2

(...)

Observación: El numeral 3.3 indica que de las 3.152 visitas de asistencia técnica, 1.208 se dirigen a los 302 beneficiarios de piedemonte, "es decir tres (3) visitas por beneficiarios". Tres visitas por beneficiario son 906 (302 × 3). La Tabla 28 de las especificaciones técnicas, en cambio, fija cuatro (4) visitas por beneficiario (1.208 en total). Los documentos del proceso traen dos cifras distintas para la misma obligación.

Solicitud: Se solicita que el número de visitas por beneficiario en piedemonte sea tres (3), como establece el numeral 3.3, es decir 906 visitas, y que se ajusten en consecuencia la Tabla 28 de las especificaciones técnicas y el total de visitas (2.850).

(...)

RESPUESTA:

Con respecto a esta observacion, es de vital importancia aclarar que, para los 302 beneficiarios ubicados en la zona de piedemonte, se tiene prevista la realización de cuatro (4) visitas de asistencia técnica por beneficiario, para un total de 1.208 visitas, de conformidad con lo establecido en la Tabla 28 de las especificaciones técnicas. La programación de estas visitas responde a la necesidad de garantizar un acompañamiento técnico suficiente y continuo a los productores beneficiarios, que permita orientar, verificar y realizar seguimiento a la implementación de las actividades contempladas en el proyecto, de acuerdo con las condiciones productivas y los requerimientos técnicos de los sistemas ganaderos a fortalecer.

MEMORANDO No 0516

900.85

En consecuencia, la cantidad de 1.208 visitas establecida en la Tabla 28 se mantiene, al igual que el total general de 3.152 visitas de asistencia técnica previstas para el proyecto. No obstante, se identificó un error de transcripción en el numeral 3.3, en el cual se señala que las 1.208 visitas equivalen a tres (3) visitas por beneficiario, cuando en realidad corresponden a cuatro (4) visitas por beneficiario. Por lo anterior, se realizará la precisión respectiva en dicho numeral, con el fin de garantizar la concordancia entre los documentos del proceso.

Por lo expuesto, **NO SE ACOGE** esta observacion, toda vez que la Entidad considera necesario mantener las cuatro (4) visitas por beneficiario de piedemonte, equivalentes a 1.208 visitas, y el total de 3.152 visitas de asistencia técnica contempladas en el proyecto. Se aclara que únicamente se ajustará el error de transcripción identificado en el numeral 3.3.

Una vez analizadas y atendidas las observaciones presentadas por los interesados al proceso de selección, se procedió a realizar las aclaraciones y ajustes correspondientes en los documentos que lo integran, de conformidad con las respuestas emitidas y las decisiones adoptadas frente a cada una de las solicitudes. Por tal motivo, se adjuntan los documentos modificados y actualizados, en los cuales se incorporan las precisiones y correcciones a que hubo lugar, con el propósito de garantizar la coherencia, claridad y concordancia de las condiciones técnicas y demás disposiciones del proceso de selección. Estos documentos deberán ser consultados por los interesados para la elaboración y presentación de sus respectivas ofertas.

Cordialmente,

ALEXI YESID DUARTE TORRES

Reviso: LUIS A. RODRÍGUEZ CAMARGO
Profesional de Apoyo Componente Jurídico -SDEAGYMA-

Revisó.: CRISTIAN ROLANDO CIFUENTES ESTEBAN
Director Técnica de Desarrollo Rural

Elaboró: DAVID SANTIAGO FORERO VARELA
Profesional de Apoyo Contratado